

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA- REPARTO

E. S. D

REF.: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MELCIBETH MUEGUES DE TRILLOS

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

MELCIBETH MUEGUES DE TRILLOS, mayor de edad y domiciliada en Manaure Balcón del Cesar, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.876.133, acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA, a fin de que se sirva amparar los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, PRINCIPIO A LA IGUALDAD PROCESAL, DERECHO A LAS GARANTIAS PROCESALES, DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA**, y los demás que el honorable Juez de Tutela considere vulnerados conforme a los hechos que se expondrán en el escrito de tutela.

PETICIONES

1. Se ampare y se tutele los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, igualdad procesal, a la propiedad privada.
2. Se ordene al juez natural del proceso, revoque la providencia judicial proferida el 30 de abril de 2010 y ordene a su vez la cancelación de la inscripción de la sentencia en el folio con número de matrícula 190-6267 anotaciones No. 5.
3. Se ordene a la oficina de Registro de Instrumentos públicos efectué la anulación de la anotación No. 5 del folio con número de matrícula 190-6267 por cuanto dicha anotación es totalmente ilegal.
4. Como consecuencia de lo anterior, se emita la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso objeto de esta acción de tutela.

HECHOS

1. En fecha 06 de septiembre de 1982 adquirí por medio de compraventa la propiedad del bien inmueble identificado con cedula catastral No. 01-0-057-008 y número de matrícula inmobiliaria 190-0006267 y a su vez ubicado el inmueble en la Calle 1 No.

2-36 del municipio de Manaure, Cesar, que mide 475 metros cuadrados; negocio que lleve a cabo con el señor Luis Alberto Márquez Cotes quien era el propietario, según consta en escritura pública No. 830 de la Notaria Única de la Paz de fecha 6 de septiembre de 1982 y del mismo modo, consta en el certificado de tradición y libertad corresponde a la matrícula inmobiliaria (ver anotación No 4. inmersa en el precitado certificado).

2. Que en la escritura pública No. 364 se encuentra contenido la compraventa efectuada por el señor Luis Alberto Márquez Cotes al señor Trillos Trillos Francisco Antonio, que de igual forma se transfiere el inmueble ubicado en la calle 1 No. 2-36 del municipio de Manaure, Cesar, que mide 475 metros cuadrados y que está identificado con número de matrícula 190-0006267 y que también cuenta con la respectiva anotación en el folio de matrícula correspondiente.
3. El 01 de abril de 2009 los señores MARIA EMMA OSORIO GARCIA y AUGUSTO LOPEZ VALERA, radicaron ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Valledupar Demanda de Prescripción Extraordinaria de Dominio sobre el bien ubicado en la Calle 1 No. 8-155 del municipio de Manaure, Cesar y en los mismos términos manifestaron que la demanda la dirijan contra los herederos indeterminados del señor FRANCISO TRILLOS PINEDA, aportando con el escrito los anexos documentales escritura pública No. 346 de 02 de septiembre de 1975 de la Notaria Única del Circulo de La Paz, Cesar y certificado de registro de tradición, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 190-6267 que tiene fecha de expedición de 12 de noviembre de 2008. Visible a folio 17 del archivo pdf que contiene copia completa de la demanda en mención.
4. En auto de fecha 15 de abril de 2009 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, resolvió inadmitir la demanda en los siguientes términos: *“el certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, informa las actuaciones que sobre el inmueble se realicen, por lo tanto es necesario que este sea actualizado, para determinar si la persona demandante figura como titular del derecho real principal”*.
5. El 24 de abril, los señores MARIA EMMA OSORIO GARCIA y AUGUSTO LOPEZ VALERA a través de su apoderado, aportan al despacho el certificado de tradición con fecha de impresión de 22 de abril de 2009. En dicho certificado claramente se avizora que la titular de derecho real a la fecha de expedición del certificado, es mi persona MUEGUES DE TRILLOS MELCIBETH, persona que debió ser la demandada.
6. Que el Juez Segundo Civil del Circuito desapegado a la ley sus decisiones, no integro el contradictorio como lo establece el artículo 407 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil, estatuto procesal vigente para la fecha de la demanda, de haberlo hecho no se habría afectado mis derechos fundamentales a la defensa, limitado el derecho a la administración de justicia y no se hubiera desconocido por

un juez de la republica el derecho a la propiedad privada, incurriendo de esta forma la sentencia en un flagrante defecto factico.

7. Por medio de auto de fecha 8 de mayo de 2009, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, resuelve *"1. admitir la demanda ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por MARIA EMMA OSORIO GARCIA y AUGUSTO LOPEZ VALERA contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINERA y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Manauare, departamento del cesar, en la calle 1 No. 8-155, Barrio San Francisco, con una extensión de 800mt2, aproximadamente, alinderada asi: NORTE; calle 1 en medio y casa- lote de ANTONIO ANGARITA ALFONSO COTES; ESTE: con casa lote que es, o que fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS; OESTE: con predios de propiedad antes de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad de ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 190-6267 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. 2. Córrese traslado a la parte demandada por el término de (20) días. 3. Emplácese por medio de edicto a LOS HEREDEROS DE FRANCISCO TRILLOS TRILLOS y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo a lo indicado en el artículo 407 numeral 7 del C.P.C, en concordancia con el artículo 318 ibídem. 4. Ordénese al señor registrador de instrumentos públicos de este circuito, inscriba la presente demanda conforme al artículo 692 del C.P.C."*
8. Hasta este punto, resulta una flagrante vulneración del derecho fundamental a la defensa, garantías procesales y una indebida integración del contradictorio, por cuanto el Juzgado Segundo Civil del Circuito desconoció lo establecido en el Código de Procedimiento Civil en su artículo 407 numeral 5, que a su vez invoca el apoderado en su escrito de demanda, por cuanto en el certificado de registro de instrumentos públicos visible a folio 21 del archivo pdf que contiene copia completa de la demanda en mención, claramente se avizora en la **anotación 4 de fecha 21/3/1983, radicación 83-1214 , escritura 830, del 6/9/1982, Notaria única de la paz, Modo de adquisición: 101 compraventa, personas que intervienen en el acto: DE: Márquez cotes Luis Alberto A: Muegues de Trillos Melcibeth.**
9. En la fecha 05 de marzo de 2010 se practicó la diligencia de inspección judicial por parte del perito señor ALVARO MAYA CORONADO, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 12.722.042 y describió el inmueble de la siguiente manera: *"predio urbano ubicado en el municipio de Manauare, cesar, en la calle 1a No. 8-155 Barrio San Francisco, con una extensión superficial de 800 mts2 aproximadamente, alinderada de la siguiente manera: NORTE: Calle 1a en medio y casa lote de ANTONIO ANGARITA; SUR: con casa lote que es, o fue de propiedad del doctor ALFONSO ARAUJO COTES; ESTE: con casa lote que es, o que fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS; y por el OESTE: con predios de propiedad antes de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS. De igual forma describió el inmueble de la*

siguiente manera: se trata de un lote de terreno en el cual se encuentra una casa de material construida con ladrillos y cemento, compuesta por dos alcobas y un baño enchapado con sus respectivas puertas de maderas, una sala comedor con sus respectiva cocina semienchapada y platero en acero inoxidable, el inmueble tiene todos sus ventanales metálicos con sus respectivos protectores además existe una puerta principal metálica con su respectivo protector, el techo de la vivienda es de eternit, y estructura en madera, el piso es cemento en plantilla, alrededor de la misma existe un corredor en forma de L, construido en madera con eternit y el piso del mismo es en plantilla, además se encontró un lavadero prefabricado, en la entrada principal se encontraron dos rejas corredizas el inmueble se encuentra tapiado y en parte las cercas con matas, el patio está totalmente sembrado con árboles frutales y plantas ornamentales, además existen cultivos de bananos y cacao, en pequeñas cantidades, el inmueble tiene una extensión aproximada de 800 metros cuadrados, el predio se encuentra en buen estado de conservación, el predio tiene los servicios de agua, luz, alcantarillado y gas.”

10. El perito ALVARO AUGUSTO MAYA CORONADO, aporta un informe como resultado de la inspección judicial y reitera que el inmueble sitio del objeto se encuentra ubicado en la Calle 1C No. 8-155 del barrio San Francisco del municipio de Manaure, Cesar, que fue asistida por el Juez Segundo Civil del Circuito y su secretario, además con el peritaje aporta unas fotografías.
11. Resulta inquietante para mí como afectada y víctima que en el certificado de instrumentos públicos aportado por los señores MARIA EMMA OSORIO GARCIA y AUGUSTO LOPEZ VARELA claramente se avizora que el derecho recae sobre una persona totalmente distinta a los demandados, la dirección de ubicación del bien inmueble es totalmente distinta la contenida en el certificado de instrumentos públicos a la que indican los señores MARIA EMMA OSORIO GARCIA y AUGUSTO LOPEZ VARELA del bien inmueble que supuestamente es de su propiedad y que a su vez el perito establece otra dirección de ubicación del bien distinta y aun con esas disparidades el Juez Segundo Civil del Circuito de Valledupar les otorga el derecho sobre un bien inmueble que carece claridad su ubicación, linderos, nomenclaturas y propietario de derecho real.
12. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que nunca tuve conocimiento del proceso que se adelantó y que recayó sobre un bien inmueble de mi propiedad, que solo tuve conocimiento hasta hace aproximadamente 2 meses que concurrí a una entidad bancaria a solicitar un crédito hipotecario y me llevo la sorpresa que el bien no es de mi propiedad, ante la situación y con la certeza de que se trataba de un error solicite a la oficina de instrumentos públicos la corrección y la respuesta fue negativa y que debía emanar de una orden judicial, con ello procedí a solicitar copias del proceso que da cuenta de la anotación No. 5 del folio de matrícula al Juzgado Segundo Civil del Circuito.

13. Que del bien inmueble poseo una escritura que tiene plena validez y que el Juez Segundo Civil del Circuito dió por demostrado sin estarlo la identidad del predio objeto de pertenencia, vulnerando mis derechos fundamentales y violando las normas establecidas para el Proceso Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sin darme oportunidad para defender mi derecho a la propiedad privada.
14. Que el Juez Segundo Civil del Circuito y la Rama Judicial con la providencia de fecha 30 de agosto de 2010 vulneró flagrantemente mis derechos fundamentales, que además, me está causando en la actualidad un perjuicio el cual no estoy obligada a soportar y que así como lo ocasionaron deben revertirlo.
15. El Juez Segundo Civil del Circuito, en un actuar totalmente ilegal, descarado y reprochable, violatorio de la constitución y la ley, basándose en pruebas inexistentes y fabricadas por los demandantes que actuaron de MALA FE, por cuanto salta a la luz y fue aportado como prueba dentro del proceso el certificado de tradición del inmueble con número de matrícula No. 190-6267 que el derecho real recaía sobre otra persona distinta al supuesto demandado, declaro que los señores AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva el inmueble con número de matrícula 190-6267.
16. Que como se puede observar en la sentencia 30 de agosto de 2010, titulo ACERVO PROBATORIO, “para probar los hechos que fundamentan la demanda de pertenencia, la parte actora allego al proceso fotocopia autentica de la escritura pública No. 346 de fecha 2 de septiembre de 1975 pasada en la Notaria Única del Circuito de la Paz, Cesar, **certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del mencionado bien, impreso el 12 de noviembre de 2008 número 190-6267**, tal como consta en folio 7 del cuaderno principal.” El juez Segundo Civil del Circuito sustenta su decisión por encontrar “probados los hechos de la demanda” en un certificado de libertad y tradición que claramente tiene como destinataria del derecho real a persona distinta a los supuestos demandados, persona que no es parte en el proceso y que además no integro la Litis.
17. Ahora bien, no es difícil concluir que de modo que al desfigurar y desconocer los anotados elementos de juicio, incidió en declarar la usucapión a favor de AUGUSTO LOPEZ VARELA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, por cuanto, de haber apreciado correctamente y en derecho los elementos, habría desestimado las pretensiones por falta de legitimación por pasiva.

DERECHOS QUE INVOCO COMO FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

Invoco como fundamento de derecho el artículo 86, derecho a la acción de tutela, la jurisprudencia constitucional y las demás normas que se adecuen.

Sentencia C590 de 2005

Procedencia de la acción de tutela contra las providencias judiciales

Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales^[10] o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado^[11].

Consejo de Estado

Rad: 11001-03-15-000-2018-01261-00

Defecto fáctico

Respecto de la vía de hecho por defecto fáctico, la Corte Constitucional ha señalado que se produce cuando de la actividad probatoria ejercida por el juez se desprende, -en una dimensión negativa-, que se omitió la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez.

En esta situación se incurre cuando se produce la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, cuando el juez simplemente la ignora u omite, o

cuando sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente.

Asimismo, la Corte Constitucional ha precisado que para que se constituya una vía de hecho por defecto fáctico es necesario que “(...) se hayan dejado de valorar pruebas legalmente aducidas al proceso, o que en la valoración de las pruebas legalmente practicadas se haya desconocido manifiestamente su sentido y alcance y, en cualquiera de estos casos, que la prueba sobre la que se contrae la vía de hecho tenga tal trascendencia que sea capaz de determinar el sentido de un fallo. Sólo bajo esos supuestos es posible la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, de manera que cuando los mismos no satisfagan estas exigencias, no procede el amparo constitucional pues se trata de situaciones que se sustraen al ámbito funcional de esta jurisdicción.”

Lo que se plantea en esta oportunidad es la configuración de un defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio. Tal situación se presenta en la hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto. Se configura, entre otros, en los siguientes supuestos: (i) cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; (ii) cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva; (iii) en la hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es, cuando se adoptan decisiones en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro; (iv) cuando el funcionario judicial valora pruebas manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso; (v) cuando el juez de 9 conocimiento da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso.

A su turno, debe afirmarse que la ocurrencia de un defecto fáctico en una providencia judicial es quizá de aquellos de más difícil configuración en sede de tutela, en la medida en que el juez constitucional se está enfrentando de manera directa con aquella actividad valorativa del juez natural tendiente a la fijación de los supuestos de hecho en que funda su decisión, proceso intelectual que está reservado al proceso de crítica con el que debe analizar el funcionario el material probatorio allegado al expediente; por lo que, en consecuencia, una mera divergencia interpretativa o el planteamiento de una mejor visión de los hechos por parte del peticionario en este mecanismo de defensa, no constituye argumento válido para intervenir en dicha esfera que garantiza en el juez natural su independencia y autonomía.

Por su parte, la competencia del juez constitucional para valorar este tipo de situaciones es restringida, debido a la autonomía del funcionario judicial que, como juez natural del asunto, tuvo la oportunidad de apreciar las pruebas que fueron allegadas dentro de un proceso dotado de todas las etapas procesales y garantías para las partes. Esta última situación, el respeto por la apreciación del juez natural, debe resaltarse, es también una garantía del debido proceso, al tenor del artículo 29 de la Constitución Política, pues, se constituye en la herramienta efectiva en virtud de la cual cada conflicto es definido por el

funcionario especializado en el mismo tipo de situaciones, lo que garantiza en mayor medida la corrección del pronunciamiento.

Si dentro de los restringidos límites del defecto fáctico el juez de tutela encuentra que la determinación de los hechos efectuada por el juez natural parte de criterios irrazonables o se configura sobre la omisión en la valoración de pruebas necesarias, o bien, se construye omitiendo el decreto de pruebas imprescindibles para acercar la verdad procesal a la verdad real, y si ello tiene una evidente incidencia en el sentido de la decisión, es posible efectuar una revisión constitucional de la providencia, pues el principio constitucional impide dar un valor absoluto a la cosa juzgada de decisiones que escapan al principio de razonabilidad, consustancial al concepto de debido proceso, y que en materia probatoria incluye la motivación de la valoración de la prueba y el respeto por los principios de la sana crítica.

En similar sentido, la Corte Constitucional ha reiterado que las diferencias de valoración en la apreciación de una prueba no constituyen errores fácticos, pues, frente a interpretaciones diversas y razonables, el juez natural debe determinar, conforme con los criterios señalados, cuál es la que mejor se ajusta al caso concreto. El juez, en su labor, no sólo es autónomo, sino que sus actuaciones se presumen de buena fe. En consecuencia, el juez de tutela debe partir de la corrección de la decisión judicial, así como de la valoración de las pruebas realizadas por el juez natural.

ANEXOS Y PRUEBAS

Solicito se tengan como anexos y pruebas de esta acción, los siguientes:

1. Archivo PDF contentivo de 90 folios, que contiene copias completas del proceso ordinario que curso en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar Rad: 200013103002-2009-00096-00.
2. Respuesta de derecho de petición radicado No. 1902022ER01495 de fecha 10/08/2022.

JURAMENTO: CUMPLIMIENTO ART 37 DCTO 2591/91

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

La accionante recibirá las notificaciones en la dirección física calle 15 No. 14-34 Oficina 308 edificio Grancolombiana y al correo electrónico abogadosasociadosvalledupar@gmail.com

El accionado, en la secretaria de su despacho.

Atentamente,


MELIBETH MUEGUEZ DE TRILLOS

C.C. No 26.876.133 de Manaure Balcón del Cesar (Cesar)

Republica de Colombia



1455

Rama Judicial del Poder Publico

Oficina judicial
Valledupar - Cesar

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: ORDINARIA CIVIL

Grupo/ clase de proceso: ORDINARIO

No. Cuadernos: _____ Folios correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

AUGUSTO LOPEZ VALERA 77.013.395

Nombres (S) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. Ó Nit.

Direccion Notificacion _____ Tel: _____

APODERADO

JOSE BAUTE REDONDO 7.415.184

Nombres (S) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. Ó Nit.

Direccion Notificacion CALLE 15 No 11-17 Tel: 5749663

HEREDEROS INDETERMINADOS FRANCISCO TRINOS P.

DEMANDADO (S)

Nombres (S) 1o. Apellido 2o. Apellido No. C.C. Ó Nit.

ANEXO

200013103002-2009-00096-00

Firma Apoderado

Radicado Proceso

Oficina Judicial

Calle 14 Carrera 14 Esquina Valledupar - Cesar

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (Reparto).

E.

S.

D.

Nosotros, **AUGUSTO LOPEZ VALERA** y **MARIA EMMA OSORIO GARCIA**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, identificados con los números de cédula de ciudadanía que aparecen respectivamente al pie de nuestra firma, a Usted, con todo comedimiento por medio del presente escrito manifestamos: Que conferimos poder especial y suficiente al doctor **JOSE MANUEL BAUTE REDONDO**, quien es mayor de edad, abogado titulado, domiciliado y residente también en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.415.187 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional 10.182 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación previo los tramites de un Proceso Ordinario De Mayor Cuantía, que deberá surtirse con citación y audiencia de los Herederos Indeterminados del señor **FRANCISCO TRILLOS PINEDA** y de cualquier otra persona que pueda tener algún derecho real o principal del bien inmueble que adelante se relacionara, a través de sentencia definitiva que haga transito a cosa juzgada se disponga que pertenece al dominio pleno de los señores **AUGUSTO LOPEZ VALERA** y **MARIA EMMA OSORIO GARCIA**, un inmueble consistente en un lote de terreno o solar que queda ubicado en el perímetro urbano del municipio de Magangué, Departamento del Cesar, en la Calle 1ª No. 8-155, barrio San Francisco, con una extensión superficial de Ochocientos Metros Cuadrados (800 mts²), y circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle 1ª en medio y casa lote del señor **ANTONIO ANGARITA**; Sur, con casa lote que es, o fue de propiedad del doctor **ALFONSO ARAUJO COTES**, Este, con casa lote que es, o fue de propiedad de la señora **ANGELA ARIAS** y Oeste, con casa lote que fue de propiedad del señor **CARLOS CALDERON**, hoy de propiedad de **ARGEMIRO TIRLOS TRILLOS**, y que se ordene la inscripción de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Valledupar-Cesar.

El señor o apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir y para sustituir y reasumir este poder.

Señor Juez, sirvase reconocer personería a nuestro apoderado doctor **JOSE MANUEL BAUTE REDONDO**.

En fe y firme,

Maria E. Osorio
MARIA EMMA OSORIO GARCIA.
C.C.No. 49.761.541 V/par

Augusto Lopez Valera
AUGUSTO LOPEZ VALERA
C.C.No. 77.013.395 V/par

Acepto:

Jose Manuel Baute Redondo
JOSE MANUEL BAUTE REDONDO.
C.C.No. 7.415.187 de B/quilla.
T.P.No. 10.182 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

Valledupar, Cesar 25 MAR. 2009
presentado(n) por(n) Augusto Lopez
Valera C.J. No. 77.013.395
Expedida en V/par T.P. No. _____

Quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

Valledupar, Cesar 25 MAR. 2009
presentado(n) por(n) Osorio Garcel
Osorio Garcel C.J. No. 4976/2009
Expedida en V/par T.P. No. _____

Quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento

FINES Y USOS

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (Reparto)

E.

S.

D.

JOSE MANUEL BAUTE REDONDO, mayor de edad, abogado titulado, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.415.187 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional número 10.182 del C. S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los doctores **AUGUSTO LOPEZ VALERA** y **MARIA EMMA OSORIO GARCIA**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes igualmente en la ciudad de Valledupar-Cesar, a Usted, con todo comedimiento, demando a los herederos indeterminados del señor **FRANCISCO TRILLOS PINEDA**, quien era mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Manaure-Cesar, y cualquier otra persona que pueda tener algún derecho real o principal sobre el inmueble que adelante se describe, para que con su citación y audiencia previos los trámites establecidos en el art. 407 del C. de P.C., y según el Procedimiento Ordinario de Mayor Cuantía se hagan en sentencia que produzca efecto de cosa juzgada las siguientes:

DECLARACIONES

Primera.-Que mis mandante han adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble consistente en un lote de terreno o solar, que queda ubicado en el perímetro urbano del municipio de Manaure, Departamento del Cesar, en la Calle 1ª No. 8-155 Barrio San Francisco, con una extensión superficial de Ocho Cientos Metros Cuadrados (800 mts²) aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Calle 1ª en medio y casa-lote de **ANTONIO ANGARITA**; Sur, con casa-lote que es, o fue de propiedad del doctor **ALFONSO ARAUJO COTES**; Este, con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora **ANGELA ARIAS**; y por el Oeste con predios de propiedad antes de **CARLOS CALDERON**, hoy de propiedad de **ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS**.

Segunda.-Que como consecuencia y para los efectos de lo dispuesto en el art.758 del C.C., se ordene inscribir la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-6267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar, cancelando dicho registro que se encuentra a nombre del señor **FRANCISCO TRILLOS PINEDA**.

Tercera.-Que se condene en costas del proceso a los demandados.

HECHOS

1º) Mis mandantes han tenido la posesión real y material del inmueble materia de esta actuación, desde hace más de Veinte (20) años, si se tiene en cuenta que han venido ocupando el predio de menor extensión ya referenciado y que hace parte de otro lote de mayor extensión cuyos linderos

y área superficiaria se encuentra descrito en la Escritura Pública No. 346 de fecha 2 de Septiembre de 1975 de la Notaria Unica del Circulo de La Paz-Cesar.

2º) Que el lote de terreno que es objeto de ocupación y del cual han venido ejerciendo la posesión material, mis mandante, como se ha venido anotando, tiene una extensión de Ocho Cientos Metros Cuadrados (800 mts²) aproximadamente, que se encuentra ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Manaure-Cesar, en la Calle 1ª No. 8-155 Barrio San Francisco y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle 1ª en medio y casa-lote de ANTONIO ANGARITA; Sur, con casa-lote que es, o fue de propiedad del doctor ALFONSO ARAUJO COTES; Este, con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS; y por el Oeste con predios de propiedad antes de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad de ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS.

3º) Que durante el tiempo en que mis mandantes han ejercido la posesión material del terreno, lo han hecho en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida ni civil ni naturalmente, ejerciendo actos de aquellos a que solo da derecho al domino, como cerramiento en sus cuatro linderos o colindancias, limpieza de malezas, siembra de árboles frutales y ornamentales, construcción de una vivienda etc.

4º) Mis mandantes, no han reconocido dueño durante este periodo de tiempo, antes por el contrario se ha comportado como tal, condición de dueña y señora reconocida por el vecindario.

DERECHO

Arts. 673, 762, 2512, 2523, y 2531 del Código Civil; Arts. 75 y 55 y 407 del Código de Procedimiento Civil y demás normas aplicables sobre la materia.

ANEXOS

1º) Poder otorgado al suscrito para actuar.

2º) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

3º) Sendas copias de la demanda y su anexos para el traslado de la demanda a los demandados.

4º) Fotocopia autentica de La Escritura Pública No.346 de fecha 2 de Septiembre de 1975 pasada en la Notaria Unica del Circulo de La Paz-Cesar.

5º) Certificado de registro y tradición, correspondiente al folio de matricula inmobiliaria No. 190-6267 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar.

6º) Partida de defunción del señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA.

CAUNTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en Cuarenta Y Cinco Millones de Pesos (\$ 45.000.000), es Usted, Juez competente por la naturaleza del proceso, por la ubicación del inmueble y por el domicilio de las partes

PRUEBAS

- Documental: Las acompañadas al proceso.
- Testimonial: Sírvase citar y hacer comparecer a su Juzgado a los señores **RAFAEL ACOSTA ROMERO, MARY BLANCO ACOSTA y CARLOS ARAUJO NUÑEZ**, todos residentes en el casco urbano del municipio de Manaure-Cesar, cuyas residencias son públicamente conocidas en dicha ciudad, para que bajo la gravedad de juramento declaren todo cuanto sepan y les consten sobre los hechos materia de esta demanda.
- Inspección Judicial: En asocio de perito único ordenando fijar fecha y hora para su práctica sobre el inmueble materia de este proceso, para comprobar lo siguiente. Ubicación, vías de acceso, linderos, y extensión, las mejoras plantadas y construcciones así como la ampliación y la adecuación de las mismas, determinando su explotación económica y desde cuando están plantadas sus mejoras en dicho fundo.

DIRECCIONES

La Parte Demandante en: *Calle GCH-1942-27 V/DUPAR.*

Los Demandados: Se les emplazará en la forma prevista en el art. 407 del C. de P.C.

El Suscrito Apoderado recibirá notificaciones personales en la Secretaria de su Juzgado, o en mi Oficina de Abogado que queda ubicada en la Calle 15 No. 11-17, tel. 5749663 Barrio Loperena en la ciudad de Valledupar-Cesar.

Señor Juez, sírvase reconocerme personería para actuar en este asunto.

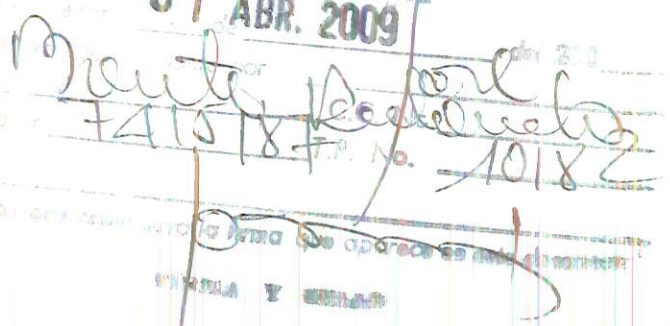
Atentamente,

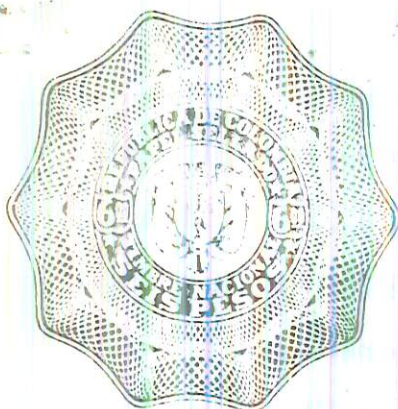

JOSE MANUEL BAUTE REDONDO.

C.C.No. 7.415.187 de Barranquilla.

T.P.No. 10.182 del C.S.J.

01 ABR. 2009


F415187 T.P. No. 10182



ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS

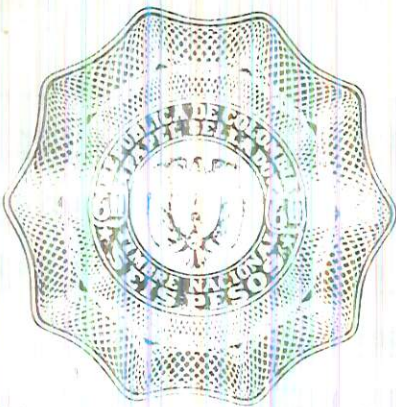
(346).....

Transferencia del dominio de un solar ubicado en el Corregimiento de Manaure, del Municipio de Robles, que hace a favor del señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA, por la suma de \$ 1.679.00

MONEDA NACIONAL.....

En La Paz, cabecera del Municipio de Robles, Departamento del Cesar, República de Colombia, a dos (2) de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1.975) ante mí, JULIO ARAUJO MORON, Notario Público Unico, del Circuito Notarial, compareció el señor FIDEL BECERRA GUTIERREZ, mayor de edad, natural y vecina del Municipio de Robles, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.132.317 expedida en Valledupar, Libreta Militar No. 849506 distrito Militar No. 4, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fé y expuso: PRIMERO.- que en su condición de Alcalde Municipal de Robles y en representación de este Municipio, debidamente facultado por el Acuerdo Municipal No. 5, del veinte 20 de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), en armonía con el artículo 197 numeral 7o, de la constitución nacional, y habiéndose llenado los requisitos ordenados en la Ley 137 de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) y sus Decretos Reglamentarios Nos. 1943 de 1.960 y 3313 de 1.965, transfiere a título de venta real y material a favor del señor Francisco Trillos Pineda, el derecho de dominio y pertenencia que el Municipio de Robles, tiene sobre un solar ubicado en el area urbana del Corregimiento de Manaure, Municipio de Robles, Departamento del Cesar, calle 1 No. 2-62 que mide 1.679.00 m², cuyos linderos son: NORTE: Con predio de Juan Cano, Calle en medio; SUR, con predio de Lázaro Araujo Oñate, hoy de sus herederos, callejón en medio; ESTE, con predio de Angela Arias, y OESTE, con predio de Carlos Calderón.- Este bien aparece inscrito en el Catastro vigente bajo el No. 0-057-002.- SEGUNDO.- El precio de esta venta es la cantidad de Un mil seiscientos setenta y nueve

Pesos (\$ 1.679.00) Moneda Corriente, los que tiene recibidos el Municipio conforme al recibo de Caja No. 152204 del veintidos 22 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco (1.975) de la Tesorería de Robles, el cual entrego para que se inserte su contenido en las copias que se expidan de este instrumento.- El valor fijo de corresponde al 10% del avalúo pericial, por haber allí mejoras y en cumplimiento del artículo 4o, de la Ley 137 de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959), Literal "b".- TERCERO.- El derecho de dominio y pertenencia que el Municipio de Robles transfiere a Francisco Trillos Pineda lo hubo conforme a la Ley 137 de 1.959 y sus Decretos Reglamentarios Nos. 1943 de mil novecientos sesenta 1.960 y 3313 de 1.965, por los cuales la nación le cede a los Municipios los terrenos urbanos.- Allí tiene el comprador una casa de habitación con sus dependencias, el patio debidamente cercado y cultivado, todo lo cual lo ha fomentado con sus propios esfuerzos personales y económicos.- CUARTO.- El inmueble mencionado no ha sido vendido a persona distinta, ante de hoy, y se encuentra libre de gravámenes, hipotecas, pleitos, embargos, condiciones resolutorias del dominio, anticresis, censo etc., obligándose el Municipio de Robles al saneamiento de esta venta, en caso de evicción y vicios redhibitorios.- Presente en este acto el comprador señor Francisco Trillos Pineda, mayor de cincuenta años, casado, natural de Ocoña, (N. S.) vecino del Municipio de Robles, donde está cedulaado bajo el No. 1.761.190 a quien igualmente conozco, de lo cual doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura pública y el contrato de venta en ella contenido.- Se agregan originales al protocolo para insertar su contenido en las copias que de esta se expidan los certificados de rigor.- Fué advertida la formalidad del Registro en la Oficina competente dentro del término legal.- La boleta de Caja, el edicto emplazatorio, copia de la Inspección Ocular y el certificado expedido por el Juzgado.- Leída la presente escritura la aprobaron y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fé.- Derechos cobrados: Para la Superin



tendencia de Notariado y Registro \$ 30.00 Decreto 665/75.

..... I N S E R T O

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 0040645

Expedido el 19 de Agosto de 1975

por la Administración o Recaudación de Impuestos

Nacionales de LA PAZ

A FRANCISCO TRILLOS PINEDA

C. de C. No. 1.761.190 de Robles

Valido hasta el 5 de Diciembre de 1975

RECIBO OFICIAL.- Tesorería Municipal No. 152204 La Paz, Agosto 22 de 1.975 Recibido de: FRANCISCO TRILLO PINEDA La Suma de: Mil seiscientos setenta y nueve pesos.- Compra de un terreno \$ 1.679.00 (Fdo) Nelvis Calderón F.- Hay un sello.- CERTIFICADO CATASTRAL. EL SUSCRITO Liquidadora de Catastro Mpal. CERTIFICA: Que TRILLOS PINEDA FRANCISCO aparece inscrito en el catastro vigente del Municipio de Robles como propietario del siguiente predio No. 0-057-002 Manaure Casa C.1 No. 2-62 -- 1.679.-- \$ 10.500.00 al cual según declaración hecha ante el suscrito por el interesado será enajenado a El mismo Venta- total: Escritura.- Expedido en La Paz, Cesar, a 28 de Julio de 1.975 (Fdo) Nelvis Calderón F.- Hay un sello.- TESORERIA MUNICIPAL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Julio 28/75 Válido únicamente para efectos Notariales (Art. 23 Ley 1a. de 1.943) EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ROBLES CERTIFICA: Que en el Libro de Catastro de la propiedad raíz de este Municipio aparece inscrito el señor TRILLOS PINEDA FRANCISCO como propietario del siguiente predio: No. 0-057-002 Casa calle 1 No. 2-62 Manaure.- El predio marcado con el No. 0-057-002 está a Paz y Salvo, por haberse pagado los impuestos correspondientes según comprobante de Caja No. 70952 de fecha marzo 20/75 expedido por esta Oficina.- El Tesorero Municipal (Fdo) Emiro Ustariz A.- Hay un sello.- EL SUSCRITO JUEZ PROMISCHU MUNICIPAL DE ROBLES CERTIFICA: Que el señor Fidel Becerra Gutiérrez, portador de la cédula de

ciudadanía No. 5.132.317 expedida en Valledupar, ejerce las funciones de Alcalde Municipal de Robles, posesión que tomó en este Despacho.- En constancia se extiende y firma el presente, hoy veintisiete (27) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1.975) en La Paz-Cesar.- El Juez Promiscuo (Fdo) JOSE AMIRO ARAMENDIZ OÑA TE.- Hay un sello.- Se extendió en dos hojas de papel sellado Nos. EE 03420608 y EE 03420609. Conste:

El Alcalde Municipal,

FIDEL BARRERA GUTIERREZ.-

El Comprador, +

FRANCISCO TRILLOS PINEDA

El Notario Público,

JULIO ARAUJO MORON



Es fiel y primera copia mecánica que tomo de su original en los Sellos EE-03420608, EE03420609, en dos hojas de papel común reválidas (Art.79 del Decreto 960/70) firmo y sello en La Paz, Robles a cuatro días (4) del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1.975) a solicitud del Señor Francisco Trillos Pineda. Se adhiere y anula estampillas de timbre nacional por valor de \$12.00, conforme al Decreto 284/73.-

El Notario Público,

JULIO ARAUJO MORON

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
Oficina de Registro del Circuito

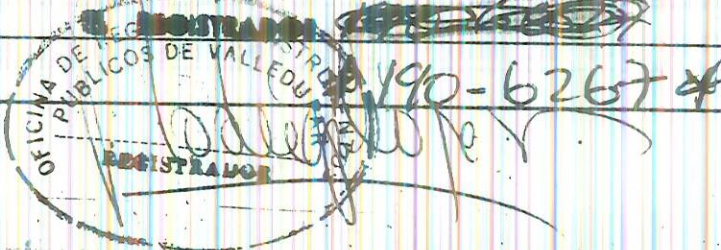
Valledupar, Septiembre 29/75
Registrado en el Libro de La Paz

Tomo 23 Partida No. 835 Folio 329

Inscrito a Quince

Copia Salvo Recibo

Matricula No. 70 Distrito de Robles tomo 19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 190-6267

Impreso el 12 de Noviembre de 2008 a las 08:24:58 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: LA PAZ(ROBLES) VEREDA: CTO. MANAURE
FECHA APERTURA: 7/3/1979 RADICACIÓN: 79-711 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/1/1900

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 01-0-057-008

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

AREA:475M2.NORTE,CON PREDIO DE ANTONIO ANGARITA,CALLE EN MEDIO;SUR,CON PREDIO DE LOS SUCESTORES DE LAZARO ARAUJO,CALLEJON EN MEDIO;ESTE,CON PREDIO DE MAYOR EXTENSION DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR Y OESTE,CON PREDIO DE CARLOS CALDERON. SEGUN ESC#364 DEL 19-05-82 EL AREA Y LINDEROS ACTUALES SON:475M2.NORTE,CON PREDIO DE LOS SUCESTORES DE LAZARO ARAUJO O/TTE,CALLEJON EN MEDIO; ESTE,CON PREDIO DE FRANCISCO TRILLOS PINDEDA,HOY DE SUS HEREDEROS Y OESTE,CON PREDIO DE RUBEN BALLESTEROS.- /SEGUN ESC#364 DEL 19-05-82,CASA LOTE CALLE 1 #2-36/ 70 TOMO 19 ROBLES

COMPLEMENTACIÓN:

EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ADQUIRIO LOS TERRENOS URBANOS, CONFORME AL ART.7 DE LA LEY 137 DE 1.959 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 1943 DE 1.960 Y 3313 DE 1.965, POR LOS CUALES LA NACION LE CEDE A LOS MUNICIPIOS LOS TERRENOS URBANOS.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 1 2-62 CASA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/9/1975 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 346 DEL: 2/9/1975 NOTARIA UNICA DE ROBLES VALOR ACTO: \$ 1.679

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ROBLES

A: TRILLOS PINEDA FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 7/3/1979 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 508 DEL: 11/8/1978 NOTARIA UNICA DE LA PAZ VALOR ACTO: \$ 5.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARC 475M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRILLOS PINEDA FRANCISCO

A: TRILLOS TRILLOS FRANCISCO X CC 5 091 597

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/8/1982 Radicación 3763

DOC: ESCRITURA 364 DEL: 19/5/1982 NOTARIA UNICA DE LA PAZ VALOR ACTO: \$ 2.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRILLOS TRILLOS FRANCISCO ANTONIO

A: MARQUEZ COTES LUIS ALBERTO X cc 1.758.624

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/3/1983 Radicación 83-1214

DOC: ESCRITURA 830 DEL: 6/9/1982 NOTARIA UNICA DE LA PAZ VALOR ACTO: \$ 20.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-6267

Impreso el 12 de Noviembre de 2008 a las 08:24:58 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MARQUEZ COTES LUIS ALBERTO

A: MUEGUES DE TRILLOS MELCIBETH

X cc 26876133

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50029 impreso por: 50029

TURNO: 2008-190-1-53209 FECHA: 12/11/2008

EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL ANA MEJIA ARAUJO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04447591

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								

REGISTRADURIA DE COLOMBIA - CESAR - MANAURE BALCON DEL CESAR

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
TRILLOS PINEDA FRANCISCO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 1.761.190	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA CESAR MANAURE BALCON DEL CESAR			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día	
1 9 7 9	M A Y	0 3	OFICIO # 0071
Presunción de muerte			
Luzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
		Año	Mes
		Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial	Certificado Médico	INSPECCION CENTRAL DE POLICIA	
☒	☐		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
AGUIRRE ANA MILENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 56.075.017	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2 0 0 8	O C T	2 2	FRANCISCO JAVIER ROMERO RODRIGUEZ

ESPACIO PARA NOTAS

22.OCT.2008 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL
DE INSPECTOR DE POLICIA AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (Reparto)

E.

S.

D.

JOSE MANUEL BAUTE REDONDO, mayor de edad, abogado titulado, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.415.187 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional número 10.182 del C. S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los doctores AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes igualmente en la ciudad de Valledupar-Cesar, a Usted, con todo comedimiento, demando a los herederos indeterminados del señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA, quien era mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Manaure-Cesar, y cualquier otra persona que pueda tener algún derecho real o principal sobre el inmueble que adelante se describe, para que con su citación y audiencia previos los trámites establecidos en el art. 407 del C. de P.C., y según el Procedimiento Ordinario de Mayor Cuantía se hagan en sentencia que produzca efecto de cosa juzgada las siguientes:

DECLARACIONES

Primera.-Que mis mandante han adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble consistente en un lote de terreno o solar, que queda ubicado en el perímetro urbano del municipio de Manaure, Departamento del Cesar, en la Calle 1ª No. 8-155 Barrio San Francisco, con una extensión superficial de Ocho Cientos Metros Cuadrados (800 mts2) aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Calle 1ª en medio y casa-lote de ANTONIO ANGARITA; Sur, con casa-lote que es, o fue de propiedad del doctor ALFONSO ARAUJO COTES; Este, con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS; y por el Oeste con predios de propiedad antes de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad de ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS.

Segunda.-Que como consecuencia y para los efectos de lo dispuesto en el art.758 del C.C., se ordene inscribir la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-6267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar, cancelando dicho registro que se encuentra a nombre del señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA.

Tercera.-Que se condene en costas del proceso a los demandados.

HECHOS

1ª) Mis mandantes han tenido la posesión real y material del inmueble materia de esta actuación, desde hace más de Veinte (20) años, si se tiene en cuenta que han venido ocupando el predio de menor extensión ya referenciado y que hace parte de otro lote de mayor extensión cuyos linderos

y área superficial se encuentra descrito en la Escritura Pública No. 346 de fecha 2 de Septiembre de 1975 de la Notaria Unica del Circulo de La Paz-Cesar.

2º) Que el lote de terreno que es objeto de ocupación y del cual han venido ejerciendo la posesión material, mis mandante, como se ha venido anotando, tiene una extensión de Ocho Cientos Metros Cuadrados (800 mts²) aproximadamente, que se encuentra ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Manaure-Cesar, en la Calle 1ª No. 8-155 Barrio San Francisco y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle 1ª en medio y casa²lote de ANTONIO ANGARITA; Sur, con casa-lote que es, o fue de propiedad del doctor ALFONSO ARAUJO COTES; Este, con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS; y por el Oeste con predios de propiedad antes de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad de ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS.

3º) Que durante el tiempo en que mis mandantes han ejercido la posesión material del terreno, lo han hecho en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida ni civil ni naturalmente, ejerciendo actos de aquellos a que solo da derecho al domino, como cerramiento en sus cuatro linderos o colindancias, limpieza de malezas, siembra de árboles frutales y ornamentales, construcción de una vivienda etc.

4º) Mis mandantes, no han reconocido dueño durante este periodo de tiempo, antes por el contrario se ha comportado como tal, condición de dueña y señora reconocida por el vecindario.

DERECHO

Arts. 673, 762, 2512, 2523, y 2531 del Código Civil; Arts. 75 y 55 y 407 del Código de Procedimiento Civil y demás normas aplicables sobre la materia.

ANEXOS

1º) Poder otorgado al suscrito para actuar.

2º) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

3º) Sendas copias de la demanda y su anexos para el traslado de la demanda a los demandados.

4º) Fotocopia autentica de La Escritura Pública No.346 de fecha 2 de Septiembre de 1975 pasada en la Notaria Unica del Circulo de La Paz-Cesar.

5º) Certificado de registro y tradición, correspondiente al folio de matricula inmobiliaria No. 190-6267 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar.

6º) Partida de defunción del señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA.

CAUNTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en Cuarenta Y Cinco Millones de Pesos (\$ 45.000.000), es Usted, Juez competente por la naturaleza del proceso, por la ubicación del inmueble y por el domicilio de las partes

PRUEBAS

- a) Documental: Las acompañadas al proceso.
- b) Testimonial: Sírvase citar y hacer comparecer a su Juzgado a los señores **RAFAEL ACOSTA ROMERO, MARY BLANCO ACOSTA** y **CARLOS ARAUJO NUÑEZ**, todos residentes en el casco urbano del municipio de Manaure-Cesar, cuyas residencias son públicamente conocidas en dicha ciudad, para que bajo la gravedad de juramento declaren todo cuanto sepan y les consten sobre los hechos materia de esta demanda.
- c) Inspección Judicial: En asocio de perito único ordenando fijar fecha y hora para su práctica sobre el inmueble materia de este proceso, para comprobar lo siguiente. Ubicación, vías de acceso, linderos, y extensión, las mejoras plantadas y construcciones así como la ampliación y la adecuación de las mismas, determinando su explotación económica y desde cuando están plantadas sus mejoras en dicho fundo.

DIRECCIONES

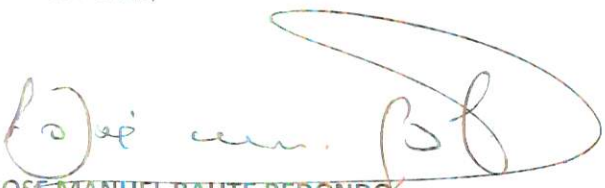
La Parte Demandante en: *calle 6c No. 1912-24 V/DUPAR.*

Los Demandados: Se les emplazará en la forma prevista en el art. 407 del C. de P.C.

El Suscrito Apoderado recibirá notificaciones personales en la Secretaria de su Juzgado, o en mi Oficina de Abogado que queda ubicada en la Calle 15 No. 11-17, tel. 5749663 Barrio Loperena en la ciudad de Valledupar-Cesar.

Señor Juez, sírvase reconocerme personería para actuar en este asunto.

Atentamente,


JOSE MANUEL BAUTE REDONDO.

C.C.No. 7.415.187 de Barranquilla.

T.P.No. 10.182 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 01/abr/2009

Página 1

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP
002

SECUENCIA:
443

FECHA DE REPARTO
01/abr/2009

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCTO
7415187	JOSE MANUEL	BAUTE REDONDO	03 ***
77013395	AUGUSTO ALBERTO	LOPEZ VALERA	01 ***

אזהרה: המידע המופיע כאן הוא מידע חשוי

IBM-JBQ

jbarrancoq

OBSERVACIONES

CUADERNOS 1

FOLIOS 30

EMPLEADO

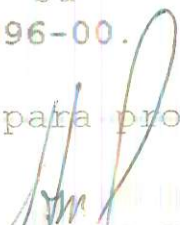
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

SECRETARIA, 14 de abril de 2009

En la fecha se recibió de reparto la presente demanda ORDINARIA seguida por AUGUSTO LOPEZ VALERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS, constante de 1 cuaderno con 9 folios escrito y su traslado. RADICADO. 200013103002200900096-00.

Y pasa al despacho para proveer.


IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

1A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil nueve (2009).

En la presente demanda ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA, promovida por el doctor JOSE MANUEL ERUTE REDINYO como apoderado judicial de los señores MARIA EMMA OSORIO GARCIA y AUGUSTO LOPEZ VALERA contra los herederos indeterminados del señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA, para efectos de su admisión observa el despacho el siguiente defecto formal:

El certificado del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica del bien y su tradición, informa las actuaciones que sobre el inmueble se realicen, por lo tanto es necesario que este sea actualizado, para determinar si la persona demandante figura como titular del derecho real principal.

Por lo anteriormente, expuesto el Juzgado;

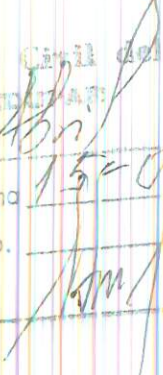
R E S U E L V E

1. Inadmitir la presente demanda.
2. En consecuencia, concédase a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELAINE OÑATE FUENTES
Juez

Radicación: 200013103 002 2009 00096 - 00
L.R. # 15 Fol. 255.

Juzgado Segundo Civil del Circuito
VALLEDUPAR
Hoy 17 de Abril del 2009
Notifiqué la providencia de fecha 15-04 del 2009
por anotación en el estado No. 059
EL SECRETARIO 

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Ref.: Demanda Ordinaria de Pertenencia de los señores
MARIA EMMA OSORCIO GARCIA y AUGUSTO LÓPEZ VALERA,
contra los Herederos Indeterminados del señor
FRANCISCO TRILLOS PINEDA.

Rad.: No. 2009-00096-00

JOSE MANUEL BAUTE REDONDO, mayor de edad, abogado titulado, de anotaciones civiles conocidas en auto, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, señores MARIA EMMA OSORCIO GARCIA y AUGUSTO LÓPEZ VALERA, dentro de la actuación de la referencia, estando dentro del termino legal, a Usted, con todo comedimiento por medio del presente escrito me permito subsanar los defectos de que adolece la demanda, cuando adjunto a este escrito, para que sea legajado al expediente, y se tenga como prueba documentaria el certificado actualizado, con fecha de expedición del día de hoy, 22 de abril de 2009, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del Circulo de Valledupar, sobre la matricula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble que es objeto de esta actuación.

Atentamente,

JOSE MANUEL BAUTE REDONDO

C.C. No. 7.415.187 de Barranquilla

T.P. No. 10.182 del C.S.J.

15
24-04-09

Jose Manuel Baute Redondo

Juizado Segundo Civil del Circuito

El presente escrito fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 22 de abril de 2009, a las 10:30 horas, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, para que se le archive y se le notifique a la parte demandada.

El secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 190-6267

Impreso el 22 de Abril de 2009 a las 11:05:10 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: LA PAZ(ROBLES) VEREDA: CTO. MANAURE
FECHA APERTURA: 7/3/1979 RADICACIÓN: 79-711 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 1/1/1900

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 01-0-057-008

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

AREA:475M2.NORTE, CON PREDIO DE ANTONIO ANGARITA, CALLE EN MEDIO; SUR, CON PREDIO DE LOS SUCESTORES DE LAZARO ARAUJO, CALLEJON EN MEDIO; ESTE, CON PREDIO DE MAYOR EXTENSION DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR Y OESTE, CON PREDIO DE CARLOS CALDERON. SEGUN ESC#364 DEL 19-05-82 EL AREA Y LINDEROS ACTUALES SON: 475M2. NORTE, CON PREDIO DE LOS SUCESTORES DE LAZARO ARAUJO O/TTE; CALLEJON EN MEDIO; ESTE, CON PREDIO DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA, HOY DE SUS HEREDEROS Y OESTE, CON PREDIO DE RUBEN BALLESTEROS.- /SEGUN ESC#364 DEL 19-05-82, CASA LOTE CALLE 1 #2-36/ 70 TOMO 19 ROBLES

COMPLEMENTACIÓN:

EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ADQUIRIO LOS TERRENOS URBANOS, CONFORME AL ART.7 DE LA LEY 137 DE 1.959 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 1943 DE 1.960 Y 3313 DE 1.965, POR LOS CUALES LA NACION LE CEDE A LOS MUNICIPIOS LOS TERRENOS URBANOS.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 1 2-62 CASA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/9/1975 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 346 DEL: 2/9/1975 NOTARIA UNICA DE ROBLES VALOR ACTO: \$ 1.679

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ROBLES

A: TRILLOS PINEDA FRANCISCO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 7/3/1979 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 508 DEL: 11/8/1978 NOTARIA UNICA DE LA PAZ VALOR ACTO: \$ 5.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA PARC 475M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRILLOS PINEDA FRANCISCO

A: TRILLOS TRILLOS FRANCISCO X CC 5 091 597

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/8/1982 Radicación 3763

DOC: ESCRITURA 364 DEL: 19/5/1982 NOTARIA UNICA DE LA PAZ VALOR ACTO: \$ 2.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRILLOS TRILLOS FRANCISCO ANTONIO

A: MARQUEZ COTES LUIS ALBERTO X cc 1.758.624

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/3/1983 Radicación 83-1214

DOC: ESCRITURA 830 DEL: 6/9/1982 NOTARIA UNICA DE LA PAZ VALOR ACTO: \$ 20.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-6267

Impreso el 22 de Abril de 2009 a las 11:05:10 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MARQUEZ COTES LUIS ALBERTO

A: MUEGUES DE TRILLOS MELCIBETH ☒ X cc 26876133

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50019 impreso por: 50019

TURNO: 2009-190-1-20908 FECHA: 22/4/2009

EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) GLADYS RODRIGUEZ CORZO

17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Valledupar, 8 de mayo de dos mil nueve (2009)

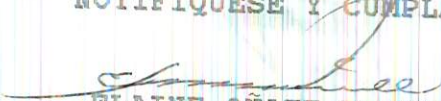
Mediante escrito presentado el 24 de abril del presente año, por el apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA seguida por **AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA, Y PERSONAS INDETERMINADAS** subsanó los defectos señalados en auto de fecha 15 de abril de la presente anualidad, siendo ello así éste despacho procederá a darle trámite a la presente, conforme lo establecido en el artículo 407 y ss.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E

- 1.- Admitir la presente demanda ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **MARIA EMMA OSORIO GARCIA Y AUGUSTO LOPEZ VALERA** contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Manaure, Departamento del Cesar, en la calle 1ª No. 8-155, Barrio San Francisco, con una extensión de 800 mts², aproximadamente, alinderada así: NORTE: Calle 1ª en medio y casa-lote de **ANTONIO ANGARITA**; SUR: Con Casa-lote que es, o fue de propiedad del doctor **ALFONSO ARAUJO COTES**; ESTE: Con casa lote que es, o fue de propiedad de la señora **ANGELA ARIAS** ; OESTE: Con predios de propiedad antes de **CARLOS CALDERON**, hoy de propiedad de **ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS**, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-6267 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
- 2.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 3.- Emplácese por medio de Edicto a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS TRILLOS Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 407 numeral 7 del C.P.C., en concordancia con el artículo 318 ibidem.
- 4.- Ordénese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de éste circuito, inscriba la presente demanda conforme al artículo 692 del C.P.C.
- 5.- Téngase al Dr. **JOSE MANUEL BAUTE REDONDO**, Abogado titulado como apoderado judicial de la parte demandante, señores **AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


ELAINE OÑATE FUENTES
Juez

RADICACION: 200013103002 2009 00096 00 L.R. No. 15 F.L. 255

Juzgado Segundo Civil del Circuito
VALLEDUPAR
Hoy 12 de Mayo del 2009
Notifiqué la providencia de fecha 08-05-09 del 2009
por anotación en el estado No. 074
EL SECRETARIO [Signature]

Mayo 21/09 Hora 8 AM.
En la fecha y hora prefiesto
se fijó Edicto Englobatorio
en un lugar visible y de la
Secretaría y al término de
ley (Art. 407 C.P.C.) y se
aprovechó copia de intereses
para su publicación.
[Signature]

Recibi Edicto y oficio 0486
Mayo 21/09

Juzgado Segundo Civil del Circuito
VALLEDUPAR
NOTIFICACION PERSONAL
En Valledupar a los 21 días del mes de Mayo del 2009
fecha: 08-05-09
A: EL CUELO BLANCO y familia
[Signature]
El Notificador [Signature]
El Autorizado [Signature]
EL SECRETARIO [Signature]

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

OFICIO No. 0486

Valledupar, 8 de mayo de 2009.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar

Adjunto a la presente copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda, de fecha 8 de mayo de 2009, proferido dentro del proceso **ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el doctor **JOSE MANUEL BAUTE REDONDO**, apoderado de la parte demandante, señores **AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA** contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en el cual se ordenó la inscripción de la demanda mencionada en el folio de matrícula inmobiliaria N. 190-6267, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 1ª No. 8-155, Barrio San Francisco, del Municipio de Manaure, Cesar, cuyos linderos se encuentran relacionado en la copia de la demanda que se anexa.

Cordialmente,



IVAN JESUS ARAÚJO LIÑAN
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

BOLETA DE CITACION 028

Valledupar, 27 de Enero de 2010

Señor (a)
CARLOS ARAUJO NUÑEZ
VALLEDUPAR - CESAR

Sírvase comparecer a este juzgado el día 05 de marzo de 2010, a las nueve de la mañana (9:00am) con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter civil.

Se le advierte que la no asistencia a esta audiencia le acarrea sanciones de conformidad con la Ley.

Atentamente,



IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

BOLETA DE CITACION 027

Valledupar, 27 de Enero de 2010

Señor (a)
MARY BLANCO ACOSTA
VALLEDUPAR - CESAR

Sírvase comparecer a este juzgado el día 05 de marzo de 2010, a las nueve de la mañana (9:00am) con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter civil.

Se le advierte que la no asistencia a esta audiencia le acarrea sanciones de conformidad con la Ley.

Atentamente,



IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

BOLETA DE CITACION 026

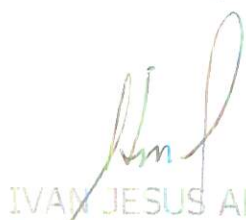
Valledupar, 27 de Enero de 2010

Señor (a)
RAFAEL ACOSTA ROMERO
VALLEDUPAR - CESAR

Sírvase comparecer a este juzgado el día 05 de marzo de 2010, a las nueve de la mañana (9:00am) con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter civil.

Se le advierte que la no asistencia a esta audiencia le acarrea sanciones de conformidad con la Ley.

Atentamente,



IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CÉSAR

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CÉSAR, POR EL PRESENTE:

EMPLAZA:

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA promovido por el Doctor JOSE MANUEL BAUTE REDONCO, como apoderado judicial de MARIA EMMA OSCARIO GARCIA Y AUGUSTO LOPEZ VALERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Mahanre, Departamento del Cesar, en la calle 1ª No. 3 - 155, barrio San Francisco, con una extensión de 800 mts², aproximadamente, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NOROCCIDENTE: Calle 1ª en medio y casa-lote de ANTONIO MONTAÑA; SUR: Con casa-lote que es, o fue de propiedad del Doctor ALFONSO ARAUJO COTES; ESTE: Con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS Y OESTE: Con predios de propiedad de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad de ARGENIRO TRILLOS TRILLOS. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 196 - 6267 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Se advierte a los emplazados que si transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del término del emplazamiento citado no comparecen a notificarse, se les nombrará un representante ad-litem con quien se seguirá el proceso hasta su terminación.

Y para los efectos del artículo 407 numeral 7 del C.P.C., en concordancia con el artículo 318 ibidem, se fija por el término de veinte (20) días, el presente edicto en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, y se publicará por una vez con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la localidad y una radiodifusora entre las siete de la mañana y las diez de la noche, hoy veintuno (21) de mayo de dos mil nueve (2009), a las ocho de la mañana.

IVAN JESUS ARAUJO LINAN
SECRETARIO

Desfijado hoy junio 29/09 Hora 6 PM.
y se sigue el proceso.

dia

7-B

ados

mprendi-
le la ma-
a noche.
de 2009
MILENA
RIA, JU-
E VENTA

RETARIA
EL CIR-
NA CE-
PERSO-
S, que
sobre el
demanda
TENEN-
ON EX-
JISITIVA
ado por
ar medio
JULIO
PINE-
S INDE-
n de re-
nal del
anda de
EL DOS
bien in-
A PRI-
publicado
CANDE-
municipi-
A (CE-
1 super-
7 hecti-
ntro de
NOR-
EL BAN-
SUR;
OSPI-
EZ; ES-
NCELA-
TE; Con
SPINO.
lo orde-
el codi-
1 nume-
r un lu-
n secre-
2 veces
e cinco
tro del
arlo de
locali-
VAN-
r medio
lugar si
prendi-
la ma-
noche.
e 2009
MILENA
A, JU-
VENTA

OMBIA
E VA-
CUAR-
VALLE-
TIUNO
O DOS
2008-
Singui-
SINGUI-
INDA
VAR-
A VIC-
O. De
bloido
794 de
EMAN-
VAR-
tro del
ntes a
mingo
circula-
OR O
LIBE-
o CA-
atorio,
do por
a ju-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR CESAR TREINTA (30) DE ENERO EL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) RAD 2008-0501. Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra GUSTAVO ALMENARES VILLAREAL ADPO: MARIA VICTORIA MEZA. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 794 de 2003, emplázase a (la) DEMANDADO (a) GUSTAVO ALMENARES VILLAREAL para que dentro del término de 15 días, siguientes a la publicación en día domingo en listas de un diario de circulación nacional, tales como EL TIEMPO O EL ESPECTADOR O EL DIARIO VANGUARDIA LIBERAL o en la emisora RCN o CARACOL, del edicto emplazatorio, comparezcan a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha veintiocho (28) de Enero del año dos mil ocho (2008) que reposa dentro del presente proceso. NOTIFIQUESE EL JUEZ ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA. JUNIO 09/09.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR CESAR NUEVE (09) DE FEBRERO EL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) RAD 2008-0613. Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JOSÉ RODRIGUEZ MOLINA ADPO: MARIA VICTORIA MEZA PUJAREJO. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 794 de 2003, emplázase a (la) DEMANDADO (a) JOSÉ RODRIGUEZ MOLINA para que dentro del término de 15 días, siguientes a la publicación en día domingo en listas de un diario de circulación nacional, tales como EL TIEMPO O EL ESPECTADOR O EL DIARIO VANGUARDIA LIBERAL o en la emisora RCN o CARACOL, del listado emplazatorio, comparezcan a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha veintiocho (28) de Agosto del año dos mil ocho (2008) que reposa dentro del presente proceso. NOTIFIQUESE EL JUEZ ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA. JUNIO 09/09.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR EDICTO EMPLAZATORIO LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR) POR EL PRESENTE; EMPLAZA A: TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derecho en el proceso de pertenencia seguido por ORDINARIO DE PERTENENCIA seguida por OSVALDO ANCISAR SANTOS PUPO, sobre el siguiente bien inmueble: Predio rural, denominado 'Los Laureles', ubicado en La Vereda El Florio Jurisdicción municipal de Becarril (Cesar), con una extensión superficial de 13 hectáreas 3.498 Mtrs2 es decir al 87% del mencionado

retable en medio con 384 Mtrs. Del punto de partida 25 al punto 30, Noreste: Con JOSÉ ANTONIO MEJIA CAMPELO en 25 Mtrs del punto 30 al punto 34 Sureste y Suroeste Con EDUARDO MATTOS en 397 Y Suroeste: En 549 Mtrs comprendidos entre los puntos 34 y el de partida 25 y cierra el predio posea un área total de 19 hectáreas 9.250 mtrs2 con matrícula inmobiliaria No. 190-12345. Se les advierte a los emplazados que si transcurrido quince (15) días a partir de la expiración del término de emplazamiento no comparecen a hacerse parte se les nombrará un Curador Ad-litem con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. Y para los efectos del ART.407 numeral 6° y 7° del C. de P.C., en concordancia con el Art.318 inciso 2° Ibidem se fija el presente EDICTO en un lugar público de secretaría de este juzgado por el término de veinte (20) días y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco días calendario dentro del mismo término en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora de la localidad entre las siete de la mañana y las diez de la noche hoy: dos (02) de junio del dos mil nueve (2009). LA SECRETARIA ROXANA GARCIA PINTO. MAYO 31/09 FACTURA DE VENTA 2013-00000916.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR: EMPLAZA ZAHER SLEIMAN SJIM, para que comparezca (n) por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo de fecha Agosto 28-2008 dictado dentro del proceso Ejecutivo, seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. Mediante apoderado judicial MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO. Contra. ZAHER SLEIMAN SJIM. Para los fines de los artículos 318 del C.P.C. Publíquese por una vez y dentro del mismo término en un diario de amplia circulación Nacional (Vanguardia Liberal o El Tiempo) deberá ser publicado en día Domingo. Hoy 05 DE FEBRERO DE 2009 a partir de las 8:00 A.M., y se entregan dos copias al interesado para su publicación en la prensa. MARLENE MORENO GUTIERREZ Secretaria Leonor s. JUNIO 09/09.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR CESAR EDICTO EMPLAZATORIO EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL

CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR. O EL PRESENTE: EMPLAZA A HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDAD Y PERSONAS INDETERMINADAS y todos los que se consideren con derecho a intervenir en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA promovido por el DOCTOR JOSE MANUEL BAUTE REDONDO, como apoderado judicial de MARIA EMMA OSORIO GARCIA Y AUGUSTO LOPEZ VALERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS, sobre el inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Manauare departamento del Cesar, en la Calle 1ª no. 8-155, barrio San Francisco, con una extensión de 800 mts2, aproximadamente, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle 1ª en medio y casa-lote de ANTONIO ANGARITA; SUR: Con casa-lote que es, o fue de propiedad del Doctor ALFONSO ARAUJO COTES; ESTE: Con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS Y OESTE: Con predios de propiedad de CARLOS CALDERON, hoy propiedad de ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-6267 de la oficina de registros instrumentos públicos de Valledupar. Se advierte a los emplazados que si transcurrido quince (15) días a partir de la expiración del término del emplazamiento indicado no comparece a notificarse, se les nombrará un curador ad-litem con quien se seguirá el proceso hasta su culminación. Y para los efectos del artículo 407 numeral 7 del C.P.C., en concordancia con el artículo 318 ibidem, se fija por el término de veinte (20) días, el presente edicto en un lugar público de la secretaría de este juzgado, y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la localidad y una radiodifusora entre las siete de la mañana y las diez de la noche, hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil nueve (2009), a las ocho de la mañana. IVAN JESUS ARAUJO LINAN SECRETARIO. JUNIO 09/09 FACTURA DE VENTA 2013-00000982

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR CESAR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR AVISA Que dentro del proceso EJECUTIVO Hipotecario adelantado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra HORTENCIA DURAN CHINCHILLA.

a través de apoderado doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO. Se ha fijado el día SEIS (06) de OCTUBRE de 2009, a las TRES (03 PM) de la tarde en adelante, como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de lo siguiente: Un bien inmueble urbano consistente en lote de terreno. Junto con la casa en él construida ubicada en la MANZANA H CASA 6 DE LA URBANIZACION EL REFUGIO de la ciudad de Valledupar, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 0972 del 16 de Agosto de 1996 de la Notaría Tercera de Valledupar. Este inmueble esta determinado como casa de habitación y al lote de terreno con una extensión inicialmente de 141.10 mts2 y actualizados posteriormente en 119.00 mts2, inmueble de propiedad de la demandada, inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 190-72175. Dicho inmueble está avaluado en la suma de \$ 27.135.000,00. La licitación comenzará a las tres de la tarde y no se cerrará, sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible al que cubra el 40% del avalúo por ser tercera licitación, previa consignación en el Banco agrario del 40% porcentaje legal. Se fija el presente aviso en un lugar público de la secretaría del juzgado por el término de diez días hábiles, hoy tres de Junio de 2009 a las 8 de la mañana. CARLOS MARIO CESPEDAS TORRES SECRETARIO RAD 2004-0413. JUNIO 09/09 FACTURA DE VENTA 2013-00000944.



LAS MEJORES F1
Utilizando reproductores de



Ganaderia El Madrigal
Vendemos Toreros Pardo Suizo, Holstein y Pardo
3143600083



FINICESAR

ASESORES EN AVALUOS, ARRIENDOS Y VENTAS

CASAS PARA ARRENDAR

Calle 19B No. 5A-33 Barrio Kennedy con gas

\$ 400.000

as de datos
o medio de
ente y con
cuenta con
o traslado.

cia de
liato,
el
o las
tario, le
ntos y/o
o,
digital.

icados

705

DR MAGICO

LISTAS en reconcilia-
nediadas. Hago volver y
a sus pies al ser que
jo a la persona desear
ur matrimonios, des-
migos. garantizo exito
os fracasaron. Elimino
more, maleficios. Doy
juegos, hogar,
egocios. Hago a
Bucaramanga: carrera
apartamento 201 tim-
6523549 celulares
91, 3102209311 Re-
Aviso.



CA DE COLOMBIA
SEGUNDO CIVIL
QUINTO VALLEDUPAR
EDICTO EMPLAZATO-
REPRETARIO DEL JUZ-
SEGUNDO CIVIL DEL
DE VALLEDUPAR
POR EL PRESENTE:
A HEREDEROS IN-
NADOS DE FRAN-
TRILLOS PINEDA Y
S INDETERMINA-
todos los que se consi-
derecho a intervenir

en el proceso ORDINARIO DE
PERTENENCIA promovido por
el DOCTOR JOSE MANUEL
BAUTE REDONDO, como apo-
derado judicial de MARIA EM-
MA OSORIO GARCIA Y AU-
GUSTO LOPEZ VALERA contra
HEREDEROS INDETERMINA-
DAS DE FRANCISCO TRILLOS
PINEDA Y PERSONAS INDE-
TERMINADAS, sobre el inmue-
ble ubicado en el perímetro ur-
bano del municipio de Manaure
departamento del Cesar, en la
Calle 1ª no. 8-155, barrio San
Francisco, con una extensión de
800 mts2, aproximadamente, y
comprendido dentro de los si-
guientes linderos: NORTE: Calle
1ª en medio y casa-lote de AN-
TONIO ANGARITA; SUR: Con
casa-lote que es, o fue de pro-
piedad del Doctor ALFONSO
ARAUJO COTES; ESTE: Con
casa-lote que es, o fue de pro-
piedad de la señora ANGELA
ARIAS Y OESTE: Con predios
de propiedad de CARLOS CAL-
DERON, hoy propiedad de AR-
GEMIRO TRILLOS TRILLOS.
Distinguido con la matrícula in-
mobiliaria No. 190-6267 de la ofi-
cina de registros Instrumentos
públicos de Valledupar. Se ad-
vierte a los emplazados que si
transcurrido quince (15) días a
partir de la expiración del térmi-
no del emplazamiento indicado
no comparece a notificarse, se
les nombrará un curador ad-
litem con quien se seguirá el
proceso hasta su culminación. Y
para los efectos del artículo 407
numeral 7 del C.P.C., en concor-
dancia con el artículo 318 ibi-
dem, se fija por el término de
veinte (20) días, el presente
edicto en un lugar público de la
secretaría de este juzgado, y se
publicará por dos veces con in-
tervalos no menores de cinco (5)

días calendario dentro del mis-
mo término, en un diario de am-
plia circulación en la localidad y
una radiodifusora entre las siete
de la mañana y las diez de la no-
che, hoy veintuno 21 de mayo
de dos mil nueve 2009, a las
ocho de la mañana. IVAN JE-
SUS ARAUJO LIÑAN SECRE-
TARIO. JUNIO 17/09 FACTURA
DE VENTA 2013-0000993.

NOVILLAS F1

Holstein, Parholes

Preñadas

VENDEMOS

Ganaderia
El Madrigal

3143600083

LAS MEJORES F1

Utilizando
reproductores de



Ganaderia

El Madrigal

Vendemos Torretes
Pardo Sulzo,
Holstein y Parhol

3143600083



Publica tus
Clasificados

llamando
a nuestra oficina

5802222

ó te esperamos en la
Calle 15 N. 10-28
Barrio Loperena

FINICESAR

ASESORES EN AVALUOS, ARRIENDOS Y VENTAS

CASAS PARA ARRENDAR

Calle 7A No. 12-20 Barrio San Carlos casa de dos pisos, sala comedor, cocina integral,
3 alcobas, 3 baños, alcoba de servicio con baño y garaje \$ 1.000.000
Calle 9C No. 19-54 Barrio Los Cortijos, casa de dos pisos, corredor, 3 alcobas, 3
baños, cocina integral, alcoba de servicio con baño y garaje \$ 750.000
Carrera 12 No 8-38 Barrio San Carlos, casa de dos pisos, sala comedor, cocina
integral, 3 baños, 3 alcobas, alcoba de servicio con baño y garaje \$ 700.000
Calle 14 No 16-53 Barrio Los Almendros, casa de dos pisos sala comedor, cocina con
gabinets, 3 alcobas, 3 baños, alcoba de servicio con baño y patio \$ 500.000

APARTAMENTOS PARA ARRENDAR

Carrera 16 No. 29-35 apartamento 201 Barrio 12 de Octubre \$ 300.000
Carrera 16 No. 29-35 Barrio 12 de Octubre Apts. Nos. 202, 203, 204, 303 y 304
cada uno \$ 300.000
Carrera 23 No. 7-04 Apto. no. 2 Barrio Nueva Esperanza \$ 400.000
Calle 9B 19c-29 Apartamento No 301, Barrio Ichagua, para estrenar, sala comedor,
cocina con gabinetes, 2 alcobas con clots y baño y lavadero \$400.000

LOCALES, OFICINAS Y CONSULTORIOS PARA ARRENDAR

Carrera 8 No. 14-60 Local No. 3 pequeño en \$ 350.000 mas Iva
Carrera 8 No. 14-58 Local No. 2 pequeño \$ 350.000 mas Iva
Carrera 10 No. 16A-53 Segundo y tercer piso Ed. Calderón
Local grande para corporaciones \$ 1.500.000
Mz. 22 y 27 Sector al aeropuerto local solo \$ 250.000
Y con las tierras \$ 350.000
Carrera 8 No. 16A-65 Oficina Nos. 105-201-202-204-205-206 cada una a \$ 200.000
Carrera 10 No. 18-86 Locales 1 y 2 cada uno a \$ 400.000
Carrera 7 No. 15-72 Local No. 1 con administración y área 13.30x6.2 \$ 1.300.000
Carrera 7 No. 15-72 Local No. 2 con administración y área 13.15x5.70 \$ 1.400.000
Carrera 7 No. 15-72 Local No. 3 con administración área 13.10x5.60 \$ 1.500.000
Carrera 19 No. 7B-04 Locales 3 \$ 600.000

A VALLEDUPAR Ltda. S.E.A.

LOCALES, LOTES PARA ARRENDAR	
al 2, Local 2	280.000
Hab, con Gas	300.000
nta, 3Hab, con Gas	360.000
Local 3	360.000
Local 4	400.000
no tiene Gas	400.000
s, 1 Planta	450.000
al)	450.000
na, 2Plantas, 3Hab	500.000
Local 2	500.000
ab, Esquina, con tv cable y Gas	650.000
	550.000
	1.000.000
	1.200.000
Kankurua	900.000
Kankurua	900.000
ercial)	900.000
ntas, 4Hab, con Gas	1.500.000
01-302(Oficinas)	600.000
3Hab, con Gas	650.000
	750.000

IMPESTRE PARA ARRENDAR

ASA DE CAMPO. Para cumpleaños, reuniones y

ara Eventos y Hospedaje, por días.

S PARA LA VENTA

IMPRAR Y ESTRENAR VIVIENDA

Y CONJUNTO CERRADO ALTOS DEL ZIRUMA III

nero \$ 18.000.000

nte Acabados Area320Mts2 Informacion Ofc

as 32.000.000

ibre 35.000.000

eica 35.000.000

Area 252 Mts2 42.000.000

omercial 50.000.000

a 110 Mt2 60.000.000

360Mts2 (2Apto) 60.000.000

uina,Proyectado para 2Piso 70.000.000

80.000.000

85.000.000

95.000.000

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

EDICTO EMPLAZATORIO

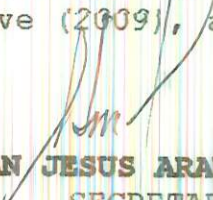
EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, POR EL PRESENTE:

EMPLAZA:

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA promovido por el Doctor JOSE MANUEL BAUTE REDONDO, como apoderado judicial de MARIA EMMA OSORIO GARCIA Y AUGUSTO LOPEZ VALERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Manaure, Departamento del Cesar, en la calle 1ª No. 3 - 155, barrio San Francisco, con una extensión de 800 mts², aproximadamente, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle 1ª en medio y casa-lote de ANTONIO ANGARITA; SUR: Con casa-lote que es, o fue de propiedad del Doctor ALFONSO ARAUJO COTES; ESTE: Con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS Y OESTE: Con predios de propiedad de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad de ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190 - 6267 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Se advierte a los emplazados que si transcurridos quince (15) días a partir de la expiración del término del emplazamiento indicado no comparecen a notificarse, se les nombrará un curador ad-litem con quien se seguirá el proceso hasta su culminación.

Y para los efectos del artículo 407 numeral 7 del C.P.C., en concordancia con el artículo 318 ibidem, se fija por el término de veinte (20) días, el presente edicto en un lugar público de la Secretaria de este Juzgado, y se publicará por dos veces con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación en la localidad y una radiodifusora entre las siete de la mañana y las diez de la noche, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil nueve (2009), a las ocho de la mañana.


IVAN JESUS ARAUJO LINAN
SECRETARIO



El Gerente de RCN Cesar

Certifica

Que el presente Edicto Emplazatorio fue transmitido por esta Cadena Radial el día 05 de junio de 2009, a las 11:05am

Valledupar, 05 de junio de 2009


FRANCISCO J. CAMPO CAMPEROS
Gerente RCN Valledupar

Notaria 3



El Gerente de RCN Cesar

Certifica

Que el presente Edicto Emplazatorio fue transmitido por esta Cadena Radial el día 13 de junio de 2009, a las 11:00am

Valledupar, 13 de junio de 2009


FRANCISCO J. CAMPO CAMPEROS
Gerente RCN Valledupar

Notaria 3

CERTIFICAMOS

EDICTO EMPLAZA A HEREDEROS
INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA
, fue publicado en nuestra edición de HOY.

Adjuntamos periódico completo. Favor tomar nota que no
entregamos ejemplares adicionales.

Igualmente dejamos constancia que VANGUARDIA, tiene
circulación a nivel regional y nacional.

Atentamente,


LUIS FERNANDO SERRANO OVALLE
Sub- Gerente

Valledupar, JUNIO 17 de 2009

EDITORIA DEL CESAR S.A. - VANGUARDIA
Calle 15 No.10-28 Teléfono 5802222 - 5801911

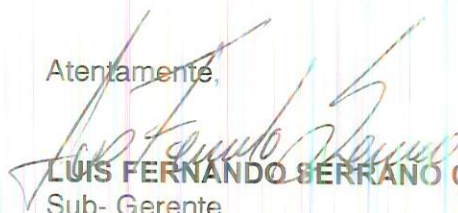
CERTIFI

EDICTO EMPLAZA A HEREDEROS
INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA
, fue publicado en nuestra edición de HOY.

Adjuntamos periódico completo.
entregamos ejemplares adicionales.

Igualmente dejamos constancia que VANGUARDIA, tiene
circulación a nivel regional y nacional.

Atentamente,


LUIS FERNANDO SERRANO OVALLE
Sub- Gerente

Valledupar, JUNIO 09 de 2009

EDITORIA DEL CESAR S.A. - VANGUARDIA
Calle 15 No.10-28 Teléfono 5802222 - 5801911

24

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: Ordinario de Pertenencia de los señor MARIA
EMMA OSORIO GARCIA y AUGUSTO LOPEZ
VALERA, contra los herederos indeterminados
del señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA y
Personas Desconocidas.

Re
78

JOSE MANUEL BAUTE REDONDO, mayor de edad, abogado titulado de anotaciones civiles conocidas en autos, obrando en mi condición de apoderado judicial de los demandantes señores MARIA EMMA OSORIO GARCIA y AUGUSTO LOPEZ VALERA, dentro del proceso de la referencia a Usted, con todo comedimiento, manifiesto que adjunto al presente escrito, para que sea legajado al expediente, sendas copias autenticadas del diario VANGUARDIA LIBERAL, de la ciudad de Valledupar y la constancia expedida por la Radiodifusora RCN del Cesar, en donde aparece que se efectuaron las publicaciones del Edicto Emplazatorio, citando a todas las personas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble que es materia de este proceso para que se hagan presente en el proceso, en el evento en que así no lo hagan, una vez vencido los términos de Ley, usted, se servirá designarles curador ad Litem, para que los representen hasta el final del susodicho proceso.

Atentamente,



JOSE MANUEL BAUTE REDONDO
C.C. 7.415.187 de Barranquilla
T.P. 10182 de C.S.J.

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Escrito
por Baute
10182
25
del 2009

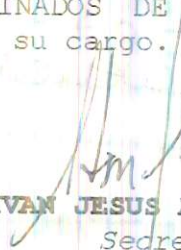


25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de julio de 2009.

SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Juez Proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, seguido por AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo de su cargo.


IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR. Veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009).

Visto el informe secretarial que antecede y como las personas emplazadas no han comparecido, el Despacho procede a designar curador ad-litem para que los representen, para lo cual se incluyen los siguientes nombres de la lista de auxiliares de la justicia así:

CARMEN COBO BRITO

MARITZA CORZO HINOJOSA

ELIETH CUELLO BLANCO

Comuníquese esta designación tal como lo dispone el artículo 9 del C. P. C., para que se notifiquen del auto admisorio de la demanda en legal forma.

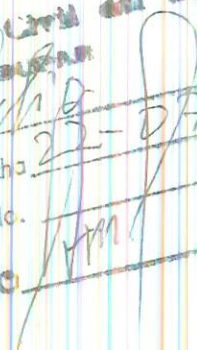
Señálese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Valledupar

Hoy 24 de Julio de 2009
Notifiqué la providencia de fecha 22-07-09
por anotación en el estado No. 120
EL SECRETARIO 

del 200 3
del 200 10

SECRETARIA DE ECONOMIA
CALLE MEXICO
CALLE MEXICO
CALLE MEXICO
CALLE MEXICO

Juzgado Segundo Civil del Distrito Federal

NOTIFICACION JUDICIAL

En Valledupar, a los 21 de febrero de 1954.
del dos de 20-98-07-07
fecha 22-07-54

A: EL SEÑOR CUELLO BLANCO

El Notificador

El Autorizado

El SECRETARIO

Se le notifica que el presente es un documento judicial que debe ser guardado en su poder y presentado en el momento que sea requerido para ello.

En caso de no haber sido requerido para su presentación, el presente documento quedará sin efecto y no podrá ser utilizado para ningún fin.

FECHA DE NOTIFICACION

FECHA DE RECIBO

FECHA DE ENTREGA

Se le advierte que el presente documento es de carácter judicial y debe ser guardado en su poder y presentado en el momento que sea requerido para ello.

En caso de no haber sido requerido para su presentación, el presente documento quedará sin efecto y no podrá ser utilizado para ningún fin.

FECHA DE NOTIFICACION

FECHA DE RECIBO

FECHA DE ENTREGA

Se le advierte que el presente documento es de carácter judicial y debe ser guardado en su poder y presentado en el momento que sea requerido para ello.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

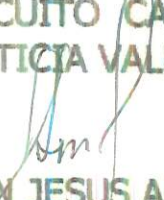
Código 01099999104

Valledupar, 03 de agosto de 2009

No. 323

Señor(a)
CARMEN COBO BRITO
CARRERA 14 No. 23 - 47
VALLEDUPAR - CESAR

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009), LA DESIGNO COMO CUARDOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR AUGUSTO LOPEZ VALERA Y OTRA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.....ATENTAMENTE IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA VALLEDUPAR.


IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA PISO 5 VALLEDUPAR

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Código 01099999104

Valledupar, 03 de agosto de 2009

No. 324

Señor(a)
MARITZA CORZO HINOJOSA
CARRERA 19 D No. 7 - 21
VALLEDUPAR - CESAR

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DE
FECHA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009), LA
DESIGNO COMO CUARDOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR AUGUSTO LOPEZ
VALERA Y OTRA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE
FRANCISCO TRILLOS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.....ATENTAMENTE IVAN JESUS
ARAUJO LIÑAN SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA PISO 5 PALACIO DE
JUSTICIA VALLEDUPAR.


IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA PISO 5 VALLEDUPAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Código 01099999104

Valledupar, 03 de agosto de 2009

No. 325

Señor(a)
ELIETH CUELLO BLANCO
CARRERA 20 No. 118 - 25
VALLEDUPAR - CESAR

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009), LA DESIGNO COMO CUARDOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR AUGUSTO LOPEZ VALERA Y OTRA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.....ATENTAMENTE IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA VALLEDUPAR.


IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA PISO 5 VALLEDUPAR



29
2015-09

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REF: DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA MARIA EMMA OSORIO GARCIA Y AUGUSTO LOPEZ VALERA CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO TRILLOS PINEDA

Respetado Doctor(a):

ELIETH CUELLO BLANCO, mayor de edad, domiciliada y residente en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.723.964, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 167473 del C. S. de la J., en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, en oportunidad legal descorro el traslado del libelo en los siguientes términos:

En cuanto hace a las pretensiones del demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

En cuanto a los hechos en que funda sus peticiones la parte actora, he de manifestar al Señor. Juez, que me atengo a lo que aparezca probado ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.



En los términos anteriores dejo contestada la demanda en tiempo y pido que el negocio siga el curso legal correspondiente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su despacho y en mi oficina de la carrera 20 N° 11B-25 de esta ciudad teléfono 5841859.

Señor Juez,

ELIETH CUELLO BLANCO

C. C. No 49723964

T. P. No. 167473 del C. S. de la J.

Juzgado Segundo Civil del Circuito
VALLEJUNTA
Elieth Cuello
C.C. No. 49723964
Nor
El anterior
normando
con C.C. No. 167473
del 2009
fue presentado para
que se identifique
del 2009
El SECRETARIO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (Reparto)

E.

S.

D.

JOSE MANUEL BAUTE REDONDO, mayor de edad, abogado titulado, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.415.187 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional número 10.182 del C. S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los doctores AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes igualmente en la ciudad de Valledupar-Cesar, a Usted, con todo comedimiento, demando a los herederos indeterminados del señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA, quien era mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Manaure-Cesar, y cualquier otra persona que pueda tener algún derecho real o principal sobre el inmueble que adelante se describe, para que con su citación y audiencia previos los trámites establecidos en el art. 407 del C. de P.C., y según el Procedimiento Ordinario de Mayor Cuantía se hagan en sentencia que produzca efecto de cosa juzgada las siguientes:

DECLARACIONES

Primera.-Que mis mandante han adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble consistente en un lote de terreno o solar, que queda ubicado en el perímetro urbano del municipio de Manaure, Departamento del Cesar, en la Calle 1ª No. 8-155 Barrio San Francisco, con una extensión superficial de Ocho Cientos Metros Cuadrados (800 mts²) aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Calle 1ª en medio y casa-lote de ANTONIO ANGARITA; Sur, con casa-lote que es, o fue de propiedad del doctor ALFONSO ARAUJO COTES; Este, con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS; y por el Oeste con predios de propiedad antes de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad de ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS.

Segunda.-Que como consecuencia y para los efectos de lo dispuesto en el art.758 del C.C., se ordene inscribir la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-6267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar, cancelando dicho registro que se encuentra a nombre del señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA.

Tercera.-Que se condene en costas del proceso a los demandados.

HECHOS

1º) Mis mandantes han tenido la posesión real y material del inmueble materia de esta actuación, desde hace más de Veinte (20) años, si se tiene en cuenta que han venido ocupando el predio de menor extensión ya referenciado y que hace parte de otro lote de mayor extensión cuyos linderos

y área superficial se encuentra descrito en la Escritura Pública No. 346 de fecha 2 de Septiembre de 1975 de la Notaria Unica del Circulo de La Paz-Cesar.

2º) Que el lote de terreno que es objeto de ocupación y del cual han venido ejerciendo la posesión material, mis mandante, como se ha venido anotando, tiene una extensión de Ocho Cientos Metros Cuadrados (800 mts²) aproximadamente, que se encuentra ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Manaure-Cesar, en la Calle 1ª No. 8-155 Barrio San Francisco y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle 1ª en medio y casa-lote de **ANTONIO ANGARITA**; Sur, con casa-lote que es, o fue de propiedad del doctor **ALFONSO ARAUJO COTES**; Este, con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora **ANGELA ARIAS**; y por el Oeste con predios de propiedad antes de **CARLOS CALDERON**, hoy de propiedad de **ARGEMIRO TRILLOS**.

3º) Que durante el tiempo en que mis mandantes han ejercido la posesión material del terreno, lo han hecho en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida ni civil ni naturalmente, ejerciendo actos de aquellos a que solo da derecho al domino, como cerramiento en sus cuatro linderos o colindancias, limpieza de malezas, siembra de árboles frutales y ornamentales, construcción de una vivienda etc.

4º) Mis mandantes, no han reconocido dueño durante este periodo de tiempo, antes por el contrario se ha comportado como tal, condición de dueña y señora reconocida por el vecindario.

DERECHO

Arts. 673, 762, 2512, 2523, y 2531 del Código Civil; Arts. 75 y 55 y 407 del Código de Procedimiento Civil y demás normas aplicables sobre la materia.

ANEXOS

1º) Poder otorgado al suscrito para actuar.

2º) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

3º) Sendas copias de la demanda y su anexos para el traslado de la demanda a los demandados.

4º) Fotocopia autentica de La Escritura Pública No.346 de fecha 2 de Septiembre de 1975 pasada en la Notaria Unica del Circulo de La Paz-Cesar.

5º) Certificado de registro y tradición, correspondiente al folio de matricula inmobiliaria No. 190-6267 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar.

6º) Partida de defunción del señor **FRANCISCO TRILLOS PINEDA**.

CAUNTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en Cuarenta Y Cinco Millones de Pesos (\$ 45.000.000), es Usted, Juez competente por la naturaleza del proceso, por la ubicación del inmueble y por el domicilio de las partes

PRUEBAS

- a) Documental: Las acompañadas al proceso.
- b) Testimonial: Sírvese citar y hacer comparecer a su Juzgado a los señores RAFAEL ACOSTA ROMERO, MARY BLANCO ACOSTA y CARLOS ARAUJO NUÑEZ, todos residentes en el casco urbano del municipio de Manaure-Cesar, cuyas residencias son públicamente conocidas en dicha ciudad, para que bajo la gravedad de juramento declaren todo cuanto sepan y les consten sobre los hechos materia de esta demanda.
- c) Inspección Judicial:-En asocio de perito único ordenando fijar fecha y hora para su práctica sobre el inmueble materia de este proceso, para comprobar lo siguiente. Ubicación, vías de acceso, linderos, y extensión, las mejoras plantadas y construcciones así como la ampliación y la adecuación de las mismas, determinando su explotación económica y desde cuando están plantadas sus mejoras en dicho fundo.

DIRECCIONES

La Parte Demandante en: calle 6042 1942-27 U/DUPAR.

Los Demandados: Se les emplazará en la forma prevista en el art. 407 del C. de P.C.

El Suscrito Apoderado recibirá notificaciones personales en la Secretaria de su Juzgado, o en mi Oficina de Abogado que queda ubicada en la Calle 15 No. 11-17, tel. 5749663 Barrio Loperena en la ciudad de Valledupar-Cesar.

Señor Juez, sírvese reconocerme personería para actuar en este asunto.

Atentamente,


JOSE MANUEL BAUTE REDONDO

C.C.No. 7.415.187 de Barranquilla.

T.P.No. 10.182 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de noviembre de 2010.

SECRETARIA.- Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, seguido por AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA y PERSONAS INDETERMINADAS, informando que se profirió sentencia y se encuentra agotado todo el trámite de este asunto, además de la liquidación de los honorarios definitivos del curador ad-litem.


IVAN JESÚS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil diez (2010).

Visto el anterior informe secretarial, fijase a la curadora Ad-litem doctora ELIETH CUELLO BLANCO, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$200.000), como honorarios definitivos por su actuación en el proceso. Suma ésta que debe cancelar la parte demandante.

Ordénese por Secretaría el archivo del presente proceso y hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR
Hoy 25 de 10 de 2010
Notifico la Providencia de fecha 23-11-10
por Estable No. 198
Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR CESAR

Votedupar, veintifés (23) de noviembre de 2010.

SECRETARÍA. Al Despacho de la señora juez el proceso ORDINARIO DE
PERSECUCIÓN seguido por AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA
OSORIO GARCIA contra HEREDEROS INTERVINIENTOS DE FRANCISCO
TRILLOS PINEDA y PERSONAS INTERVINIENTAS informando que se profirió
sentencia y se encuentra adoptado todo el trámite de este asunto, además
de la liquidación de los honorarios definitivos de contador ad-litem.

IVAN JESUS ARAUJO LINAN

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Veintifés (23)
de noviembre de dos mil diez (2010).

Visto el anterior informe secretarial, fijase como contador Ad-litem el señor
ELIETH CUELLO BLANCO, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/C
(\$200.000), como honorarios definitivos por su actuación en el proceso.
Suma ésta que debe cancelar la parte demandante.

Ordénese por Secretario el archivo del presente proceso y llégase las
anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ ORATE FUENTES

JUEZ

Para Los

Perfennencia

Dfo: Augusto Lopez V.

Dfos: Horderos de
Francisco Trillo

Auto: por M. Boufe

Refo: 2009 00096

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, quince (15) de enero de dos mil diez (2010)

Procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA seguido por AUGUSTO LOPEZ VALERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se tendrá un término de cuarenta (40) días, en consecuencia ténganse y practíquense las siguientes:

Como documentales ténganse los descritos y aportados por la parte actora en el acápite de pruebas, el despacho los valorará al momento de proferir la sentencia.

Cítese y hágase comparecer a este despacho a los señores RAFAEL ACOSTA ROMERO, MARY BLANCO ACOSTA Y CARLOS ARAUJO NUÑEZ, todos mayores y vecinos del municipio de Manaure-Cesar, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda y todo lo que el Juzgado considere conveniente.

Para la diligencia señalase la fecha del día 05 de marzo del presente año, a las 9 a.m.

Practíquese Inspección Judicial al inmueble objeto de esta litis con intervención de perito, para verificar los hechos de la demanda, posesión alegada por el accionante y todo lo que el despacho considere conveniente. Designese como perito al señor JOSE MARIA ARAUJO MORON, miembro oficial de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado a quien se le comunicará de esta designación y si acepta désele posesión conforme a la ley.

Para la diligencia señalase la fecha del día 05 de marzo del presente año, a las 9 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELAINE ONATE FUENTES
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR
Hoy 19 de 05-01-10
Notifico la Providencia de fecha 006
por Estado No. 10
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

En Valledupar a los 17 días del mes de Febrero de 2010

Notifico personalmente la Providencia de fecha 15-01-10

A: M. L. G. G. G.

Notificado: [Signature]

Secretario: [Signature]

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR
17 FEB 2010
[Signature]

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

BOLETA DE CITACION 026

Valledupar, 27 de Enero de 2010

Señor (a)
RAFAEL ACOSTA ROMERO
VALLEDUPAR - CESAR

Sírvase comparecer a este juzgado el día 05 de marzo de 2010, a las nueve de la mañana (9:00am) con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter civil.

Se le advierte que la no asistencia a esta audiencia le acarrea sanciones de conformidad con la Ley.

Atentamente,



IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

BOLETA DE CITACION 027

Valledupar, 27 de Enero de 2010

Señor (a)
MARY BLANCO ACOSTA
VALLEDUPAR - CESAR

Sírvase comparecer a este juzgado el día 05 de marzo de 2010, a las nueve de la mañana (9:00am) con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter civil.

Se le advierte que la no asistencia a esta audiencia le acarrea sanciones de conformidad con la Ley.

Atentamente,


IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

BOLETA DE CITACION 028

Valledupar, 27 de Enero de 2010

Señor (a)
CARLOS ARAUJO NUÑEZ
VALLEDUPAR - CESAR

Sírvase comparecer a este juzgado el día 05 de marzo de 2010, a las nueve de la mañana (9:00am) con el fin de llevar a cabo una diligencia de carácter civil.

Se le advierte que la no asistencia a esta audiencia le acarrea sanciones de conformidad con la Ley.

Atentamente,


IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO

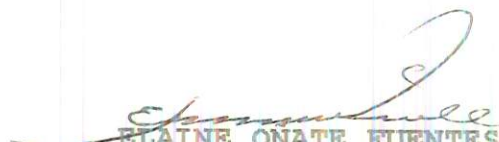
5

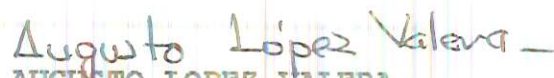
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

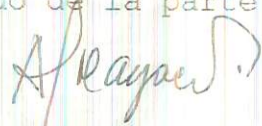
En Valledupar, a los cinco (05) días del marzo de 2010, siendo la hora y fecha señalada por autos dentro del proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, seguido por AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se constituyeron en audiencia pública la suscrita Juez, en asocio de su secretario ah-hoc, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y recepción de testimonios. Comparecieron al Despacho el demandante señor AUGUSTO LOPEZ VALERA, quien proporcionó los medios para la realización de esta diligencia, el perito señor ALVARO MAYA CORONADO, quien se identificó con la C.C. 12.722.042 de Valledupar, a quien el despacho le da la debida posesión para el desempeño del cargo a él encomendado, el apoderado de la parte demandante doctor JOSE MANUEL BAUTE REDONDO, plenamente identificado en autos. Seguidamente nos trasladamos al sitio de la diligencia al predio urbano ubicado en el municipio de Manaure, Cesar, en la calle 1ª No. 8-155 barrio San Francisco, con una extensión superficiaria de 800 mts2 aproximadamente, alinderada de la siguiente manera: NORTE: calle 1ª en medio y casa lote de ANTONIO ANGARITA; SUR: con casa lote que es, o fue de propiedad del doctor ALFONSO ARAUJO COTES; ESTE: con casa lote que es, o fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS; y por el OESTE: con predios de propiedad antes de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad de ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS: En este estado de la diligencia se procede a realizar una descripción del inmueble objeto de la diligencia: se trata de un lote de terreno en el cual se encuentra una casa de material construida con ladrillos y cemento, compuesta por dos alcobas y un baño enchapado con sus respectivas puertas en maderas, una sala comedor con sus respectiva cocina semienchapada y platero en acero inoxidable, el inmueble tiene todos sus ventanales metálicos con sus respectivos protectores además existe una puerta principal metálica con su respectivo protector, el techo de la vivienda es en eternit, y estructura en madera, el piso es cemento en plantilla, alrededor de la misma existe un corredor en forma de L, construido en madera con eternit y el piso del mismo es en plantilla, además se encontró un lavadero prefabricado, en la entrada principal se encontró dos rejas corredizas el inmueble se encuentra tapiado, y en parte las cercas con mayas, el patio está totalmente sembrado con árboles frutales y plantas ornamentales, además existen cultivos de bananos y cacao, en pequeñas cantidades, el inmueble tiene una extensión aproximada de 800 metros cuadrados, el predio se encuentra en buen estado de conservación, el predio tiene los servicios de agua, luz,

alcantarillado y gas. Descrito el inmueble objeto de la diligencia, se deja a disposición del señor perito para que rinda su dictamen pericial, quien manifestó se le conceda un término prudencial para rendir su informe, el Despacho en atención a ello accede a ello y le concede un término de cinco (5) días, para rinda su dictamen pericial. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, reunidos los requisitos de ley.


ELAINE ONATE FUENTES
Juez


AUGUSTO LOPEZ VALERA
Quien atendió la diligencia


DR. JOSE MANUEL BAUTE REDONDO
Apoderado de la parte demandante


ALVARO AUGUSTO MAYA CORONADO
Perito


SIGILFREDO SARMIENTO CARRANZA
Secretario ad-hoc

7

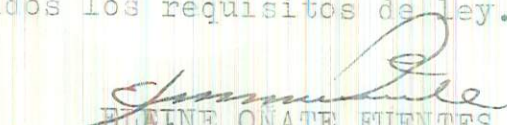
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

DILIGENCIA DE RECEPCION DE TESTIMONIOS

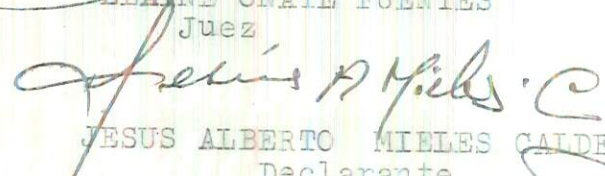
En Valledupar, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil diez, (2010), siendo la hora y fecha señalada en autos para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y recepción de testimonios, en el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, seguido por AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA y PERSONAS INDETERMINADAS, la señora Juez y su secretario ad hoc, se constituyeron en audiencia pública para llevar a cabo la recepción de testimonio. Se deja constancia que ésta diligencia es continuación de la diligencia de Inspección judicial, llevada a cabo en el municipio de Manaure, Cesar, la cual por la falta del fluido eléctrico se realiza en máquina manual, en este estado de la diligencia y presente el apoderado de la parte demandante doctor JOSE MANUEL BAUTE REDONDO, manifestó: obrando en mi condición de apoderado judicial de los demandados y de conformidad con lo ordenado en el artículo 246 numeral 2 del CPC, con todo respeto solicito a la señora Juez se sirva ordenar la recepción de los testimonios de los señores JESUS ALBERTO NIEVES CALDERON, NEUMAN ANTONIO CHINCHILLA LANZZIANO, quienes tiene conocimiento directo, se corrige el numeral 3, quienes son objeto de esta demanda, aclaro que es objeto de la diligencia, Ante la solicitud del señor apoderado por considerar procedente con la norma en cita se accede a ello y se llama a rendir los testimonios correspondientes a los señores: NEUMAN ANTONIO CHINCHILLA LANZZIANO, quien se identifica con la C/C/ 5.088.003 de La Paz, Cesar, a quien el Despacho lo jurenta para que diga la verdad y nada mas que la verdad en todo lo que va a decir, a sus generales de ley respondió Mi nombre es NEUMAN ANTONIO CHINCHILLA LANZZIANO, tengo 58 años de edad, resido en el barrio San Francisco de la calle 1a No 892, de esta localidad, ocupación soy agricultor, PREGUNTADO: Diganos si conoce al doctor AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA y si conoció a FRANCISCO TRILLOS PINEDA: EN caso afirmativo explique las razones de ello, CONTESTO: Yo conozco al señor FRANCISCO TRILLOS desde yo empecé a tener conocimiento, a los señores AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, los conozco hace mas de 25 años, al señor FRANCISCO, lo conocí como vecino criado acá en el barrio y el pueblo, porque me crié aquí junto a ellos, él era quien tenía la posesión de éste lote o inmueble donde estamos, estos terrenos eran baldíos y él cogió su pedazo, eso hace como 55 a 60 años que el señor FRANCISCO tomó posesión de estas tierras cuando llegaron acá estas tierras que eran baldías, despues pasó a posesión del doctor AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, ellos obtienen la posesión o propiedad mediante compra realizada al señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA, hace aproximadamente mas de 25 años, en aquella época habia una casa de bareque, techo de zinc, y cercas como división del patio y algunos cultivos, hoy en día la construcción es en material, es decir las mejoras que se ven fueron realizadas por dos actuales dueños el doctor AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, también han sembrado otros cultivos de pan coger, ellos siempre han ejercido la posesión en forma pacífica, no he conocido a nadie que le esté disputando la posesión de este predio, para la comunidad de Manaure, los dueños y poseedores de este casa lote, son los señores AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, la posesión que ellos han mantenido siempre ha sido en paz y en forma legal, creo que eso es todo lo que se, en constancia de la anterior declaración se firma por el declarante.

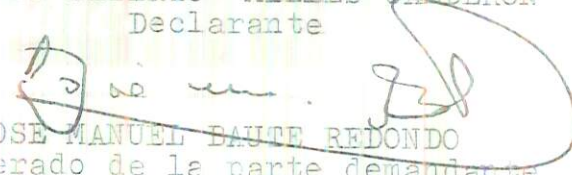

NEUMAN ANTONIO CHINCHILLA LANZZIANO
Declarante

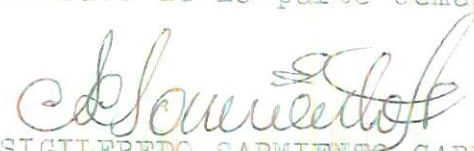
Seguidamente el Despacho llama a declarar al señor JESUS ALBERTO MIELES CALDERON, quien se identifica con la C. C. 77.035.373 de La Paz, Cesar, a quien el Despacho lo juramentó para diga la verdad y nada mas que la verdad en todo lo que va a decir, por sus generales de ley contesto: Mi nombre es JESUS ALBERTO MIELES CALDERON, identificado como dije anteriormente, tengo 52 años de edad, resido en la calle 1a C, No. 8 - 64 barrio San Francisco de esta localidad de Manaure, Cesar, ocupación soy comerciante, PREGUNTADO: Diganos si conoce a los señores AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA y al señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA, en caso afirmativo explique las razones de ello. CONTESTO: Primero conocí al señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA, lo conocí hace aproximadamente 40 años desde que tengo uso de razón, y a los señores AUGUSTO LOPEZ Y MARIA EMMA OSORIO, los conozco desde hace como 15 años aproximadamente, cuando conocí al señor FRANCISCO TRILLOS PINEDA, él estaba en posesión de esto, por conocimiento que tengo este predio lo adquirió porque era baldío, donde construyó una casita de bare que, donde despues, le vendió al señor AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, ~~hxxx~~ cuando yo los conocí hace 17 años ya ellos tenían años de estar aquí, cuando ellos compraron me ~~xit~~ visto que le han hecho unas mejoras como construcción de la vivienda en material y techo de eternit, donde hoy en día es poseedor del mismo, tiene en el patio sembrado de platano, cacao, y arbustos el predio esta cercado con tapias de ladrillos y cemento, ellos ~~xx~~ siempre han poseído este predio en forma pacífica e ininterrumpida, no he conocido ~~xx~~ a nadie que le esté disputando el derecho de posesión del predio donde estamos aquí, para toda la población de manaure la gente los reconoce a los señores AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA como los dueños y poseedores del predio donde estamos. PREGUNTADO: Desea agregar algo mas a la presente diligencia. CONTESTO: No, simplemente que ellos han ejercido la posesión en forma pacífica del predio donde estamos., ya eso es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma por todos los que en ella intervinieron reunidos los requisitos de ley.


ELAINE ONATE FUENTES

Juez


JESUS ALBERTO MIELES CALDERON
Declarante


Dr. JOSE MANUEL BAUTE REDONDO
Apoderado de la parte demandante


SIGILFREDO SARMIENTO CARRANZA
Secretario ad hoc

Seguidamente el Despacho llama a declarar al señor JESUS ALBERTO MIERES CALDERON, quien se identifica con la C. C. 77.035.373 de la Paz, Cesar, a quien el Despacho le turna para que diga la verdad y nada mas que la verdad en todo lo que va a decir, por sus generales de ley contesto: Mi nombre es JESUS ALBERTO MIERES CALDERON, identificado como dije anteriormente, tengo 52 años de edad, resido en la calle 1a No. 8 del barrio San Francisco de esta localidad de Manizaba, Cesar, ocupado soy comerciante, PREGUNTADO: Diganos al como a los señores AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA y al señor FRANCISCO TRILLAS PINEDA, en caso afirmativo explique las razones de ello. CONTESTO: Primero omocil al señor FRANCISCO TRILLAS PINEDA, lo conocí hace aproximadamente 40 años desde que tengo uso de razón, ya a los señores AUGUSTO LOPEZ Y MARIA EMMA OSORIO, los conozco desde hace como 15 años aproximadamente, cuando conocí al señor FRANCISCO TRILLAS PINEDA, él estaba en posesión de esto, por conocimiento que tengo este predio lo adquirió porque era baldío, donde construyó una casita de paja, que, donde después, le vendió al señor AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, cuando yo los conocí hace 17 años y ellos tenían años de estar aquí, cuando ellos compraron de un viato que le han hecho unas mejoras como construcción de la vivienda en material y techo de eternit, donde hoy en día es poseedor del mismo, tiene en el patio sembrado de plátano, cacao, y arboles el predio esta cercado con tapas de ladrillos y cemento, ellos siempre han poseído este predio en forma pacífica e ininterrumpida, no he conocido a nadie que le esté disputando el derecho de posesión del predio donde estamos aquí, para toda la población de Manizaba la gente los reconoce a los señores AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA como los dueños y poseedores del predio donde estamos. PREGUNTADO: Desee agregar algo mas a la presente CONTESTO: No, simplemente que ellos han ejercido la posesión en forma pacífica del predio donde estamos, ya eso es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma por todos los que en ella intervinieron remitidos los requisitos de ley.

JUAN
FONTE FUENTES

JESUS ALBERTO MIERES CALDERON
Declarante

Dr. JOSE MANUEL BAUTE REDONDO
Apoderado de la parte demandante

SIGIFREDO SARMIENTO CARRANZA
Secretario ad hoc

DOCTORA
ELAINE OÑATE FUENTES

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR

Recibido:

Fecha:

Hora:

2010

4:31 pm

REF: PROESO ORDINARIO DE PERTENENCIA, SEGUIDO
POR AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO
GARCIA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE
FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
APODERADO DOCTOR JOSE MANUEL BAUTE REDONDO.

RAD: 2009-0096.

ALVARO AUGUSTO MAYA CORONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.722.042 de Valledupar, conocido como "PERITO" y debidamente posesionado en el asunto de la referencia, ante usted, con el merecido respeto presento el informe como resultado de la inspección Judicial efectuada el día 05 de marzo de 2010, realizada en el sitio objeto de la inspección, ubicada en la calle 1C No 8-155, del barrio San Francisco del municipio de Manauré, departamento de Cesar, la cual fue asistida por la JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, su secretario AD-HOC, el abogado de la parte demandante y el señor AUGUSTO LOPEZ VALERA quien además atendió la diligencia.

Para el desarrollo del siguiente informe pericial, procedí muy exhaustivamente a estudiar la documentación que se encuentra en el expediente del presente proceso, lo mismo que la pretensión de la demanda, así como los documentos que dan origen al desarrollo del proceso de pertenencia.

OBJETO DEL DICTAMEN

En la inspección judicial se determinara: la ubicación, vías de acceso, linderos, extensión, mejoras plantadas y construidas así como la ampliación y la adecuación de las mismas, su explotación económica y desde cuanto están plantadas sus mejoras en dicho fundo.

El predio se encuentra ubicado en el perímetro urbano del municipio de Manauré, departamento del Cesar, exactamente en la calle 1C No. 8-155 del barrio San Francisco, con una extensión superficial de 800 metros cuadrados aproximadamente, con vías de acceso en buen estado y pavimentadas en su contorno, dicho inmueble presenta los siguientes linderos generales:

NORTE: con calle 1C en medio y propiedad de GLADIS GUEVARA, antes calle 1ª en medio y ANTONIO ANGARITA.

SUR: callejón en medio y NOHELI RINCONES, antes callejón en medio y LAZARO ARAUJO.

ESTE: AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, antes MIGUEL GARAY.

OESTE: JULIO CESAR DE HOZ, antes ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS.

10

Se trata de un lote de terreno en el cual se encuentra construida una casa de material, que en su entrada principal presenta una terraza, dos ventanas y una puerta metálica con sus protectores de hierro, seguido una sala comedor y cocina con enchape y lavaplatos en acero inoxidable, dos alcobas y un baño enchapado con todos sus accesorios con sus respectivas puertas en madera, las alcobas tienen sus ventanales metálicos y puertas en madera. A la salida del patio presenta una reja corrediza, el techo del mismo es en eternit y el piso en plantilla de cemento gris, alrededor de la vivienda existe un corredor en forma de ele (L) con techo de eternit, horcones de madera y con piso en plantilla de cemento gris, además se encontró un lavadero prefabricado. Se pudo observar que sobre la calle 1C o entrada principal del inmueble existen dos rejas metálicas de las cuales una es corrediza que sirve como garaje. El predio en general se encuentra en buen estado pintado y pañetado el frente del mismo, el resto de la vivienda esta en obra gris.

El patio del predio esta tapiado en parte con paredes de ladrillo y cemento y otra parte con malla y en el encontramos sembrados de árboles frutales y plantas ornamentales (cacao, guineo largo, mango, níspero, papaya y guanábana).

Los señores **AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA**, tienen la posesión real y material del inmueble, de manera publica, pacífica y ejerciendo actos de señor y dueño en forma continua e ininterrumpidamente el bien inmueble de la referencia, utilizando la vivienda para ellos y su familia.

Con la anterior información y por versiones de vecinos colindantes manifiestan que sus actuales poseedores son los señores **AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA** y que los conocen como personas trabajadoras y quien además cancelan todos los recibos públicos domiciliarios (agua, luz eléctrica y televisión-cable), obras que fueron realizadas por sus actuales poseedores, así como la construcción de la vivienda donde viven ellos y su familia. De acuerdo con los hechos enunciados existe una suma de posesiones que excede los 20 años continuos ininterrumpidos.

De esta manera señor **JUEZ** doy por terminado el informe pericial como resultado de la inspección judicial y estaré atento a cualquier aclaración, complementación o adición que usted o las partes a bien tengan que hacerme.

ANEXO: Fotografías del inmueble.

Atentamente,



ALVARO MAYA CORONADO
CC. 12.722.042 de Valledupar
Perito inscrito antes el C.S.J de Valledupar

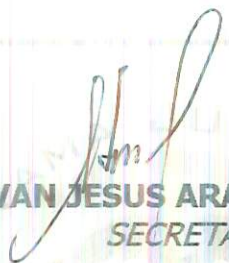




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de 2010.

SECRETARIA.- Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, seguido por AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo de su cargo.


IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Veintitrés (23) de marzo de dos mil diez (2010).

Del anterior dictamen pericial, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que observen lo que consideren conveniente.

Señálese la suma de \$420.000, como honorarios al perito ALVARO AUGUSTO MAYA CORONADO, por su actuación en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Hoy 25 de Mayo de 2010
Notificación Providencia de fecha 23-03-10
por Estado No. 042
Secretario tm

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR -Cesar.

REF: Ordinario de Pertenencia de los señores MARIA EMMA

OSORIO GARCIA y AUGUSTO LOPEZ VALERA, contra

Personas Indeterminadas.

JOSE MANUEL BAUTE REDONDO, mayor de edad, abogado titulado de anotaciones civiles conocidas en autos, obrando en mi condición de apoderado judicail de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en atención de que ya se encuentra vencido el término probatorio y practicada todas las pruebas decretadas en este asunto, a Usted, con todo comedimiento por medio del presente escrito y de conformidad con lo ordenado en el Art.403 del C. de P.C., vengo a solicitarle se sirva correr traslado a las partes por el término común de ocho (8) dias para que presenten sus alegatos de conclusión.

Atentamente,

JOSE MANUEL BAUTE REDONDO.

C.C.No.7.415.187 de B/quilla.

T.P.No.10.182 del C.S.J.

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veinte (20) de abril de 2010.

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA, seguido por AUGUSTO LOPEZ VALERA y MARIA EMMA OSORIO GARCIA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, informando que el periodo probatorio venció.


IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Veinte (20) de abril dos mil diez (2010)

Conse traslado por el término común de ocho (8) días, a las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ELAINE ONATE FUENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

22 Abril 2010

20-DA-10

057

Secretario 

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

16
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Recibido:

Fecha:

Hora:

04 MAYO 2010

REF: Ordinario de Pertinencia de los señores **AUGUSTO LOPEZ VALERA** y

MARIA EMMA OSORIO GARCIA, contra los herederos del señor **FRANCISCO**

TRILLOS PINEDA y contra Personas Indeterminadas.

JOSE MANUEL BAUTE REDONDO, mayor de edad, abogado titulado, de anotaciones civiles conocidas en autos, obrando en mi condición de apoderado judicial de los demandantes **AUGUSTO LOPEZ VALERA** y **MARIA EMMA OSORIO GARCIA**, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, a Usted, con todo comedimiento por medio del presente escrito manifiesto, que descorro el traslado para alegar de conclusión, manifestandole desde ya, que en el curso de esta actuación se han conjugado todos los presupuestos procesales que demuestran que los señores **AUGUSTO LOPEZ VALERA** y **MARIA EMMA OSORIO GARCIA**, ha detentado la posesión material por mas de Veinte (20) años en forma continua, pública, pacífica, quieta y no interrumpida, con ánimo de señor y dueño sin reconocer derecho a persona alguna distinta de sí misma un lote de terreno o solar que queda ubicada en el perímetro urbano del Municipio de Manaure, Departamento del Cesar, en la Calle 1ª No.8-155 Barrio San Francisco, con una extensión superficial de Ochocientos Metros Cuadrados (800 mts2) aproximadamente, comprendido dentro de los linderos que fueron debidamente establecidos en el curso de la diligencia de Inspección Judicial practicada a dicho inmueble en asocio del perito unico **Dr. ALVARO MAYA CORONADO**.

En el curso de la mentada diligencia de Inspección Judicial, se pudo comprobar que los demandantes se encuentran ejerciendo una adecuada explotación económica a dicha heredad, con construcciones e instalaciones arquitectónicas consistente en una casa de material construida con pisos de cemento, techo de eternit y madera, con su sala comedor, alcoholbas, terraza, y su patio cultivado con plantas ornamentales, árboles frutales como naranja, mango, cacao, guineo, platano, etc..

Que igualmente en el curso de la diligencia se recepcionaron los testimonios de dos colindantes que dieron fe sobre la adecuada explotación económica que han ejercido los demandantes, sobre el fundo que nos ocupa, realizando actos de aquellos solo da derecho al dominio tales como construcciones, de vivienda, cultivo de plantas ornamentales, frutos etc., con animo de señor y dueño ejercido por parte de los poseedores por un tiempo que supera los Veinte (20) sin reconocer derecho a persona alguna distintas de sí mismos.

El art. 762 del C.C., textualmente define la posesión material de la siguiente manera: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor se reputa dueño mientras otra persona no justifique serlo".

17

Por su parte el art. 2518 del mentado C.C., dispone: "Se gana por prescripción, el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales".

El art. 2527 de la obra antes relacionada establece: "La prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria".

El art. 2531 ibidem dispone: "El dominio de cosas comerciales, que no han sido adquirida por la prescripción ordinaria, pueden serlos por la extraordinaria bajo las reglas que van a expresarse:

- 1.-Para la Prescripción Extraordinaria no es necesaria titulo alguno.
- 2.-Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un titulo adquisitivo de dominio.
- 3.-Pero la existencia de un titulo de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias.
 1. Que el que se pretende dueño no pueda probar en los últimos 20 años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.
 2. Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo".

Finalmente el art.2532 de la obra antes relacionada perentoriamente ordena: "El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de 20 años contra toda persona, y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530".

Señora Juez, bajo estas condiciones tenemos que por aparacer debidamente demostrado en el curso del proceso por medios probatorios idóneos que los demandantes han ejercido, por más de Veinte (20) años la posesión material, en forma quieta, pública, pacífica, continua y no interrumpida sobre el inmueble, que está ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Manaure, Departamento del Cesar, en la Calle 1ª No.8-155 Barrio San Francisco, ejerciendo en dicha heredad una adecuada explotación económica, son motivos mas que suficientes, para que al momento de proferir el fallo que ponga fin a este asunto se decrete que han adquirido el dominio de dicho fundo por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio.

Y como quiera que del propio Certificado de Tradición y Dominio, distiguindo con la Matricula Inmobiliaria No. 190-6267 se desprende que en la actualidad el lote objeto del proceso ha sufrido varias desmembraciones, que obviamente modificaron los linderos iniciales, de conformidad con lo ordenado en el art.69 del Decreto 1250 de 1970 se servirá ordenar que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar, se abra una nueva matricula para la inscripción de la sentencia que sirve de titulo de dominio a los demandantes.

Atentamente,



JOSE MANUEL BAUTE REDONDO.

C.C.No.7.415.187 de B/quilla.

T.P.No.10.182 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

SECRETARIA, 05 de mayo de 2010

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez el proceso de ORDINARIO DE PERTENENCIA seguido por AUGUSTO LOPEZ VALERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS Y OTROS, informando que el término de traslado para alegar se encuentra vencido. Rdo. 200900096-00.

Para dictar sentencia.


IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

13

19

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, Agosto treinta (30) de dos mil diez (2010)

**REF: ORDINARIO DE PERTENENCIA
DTE : AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA OSORIO
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO
TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se pronuncia el despacho en Sentencia de mérito sobre el proceso de pertenencia adelantado **por AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.-**

1. ANTECEDENTES:

Los demandantes asistidos por profesional del derecho, presentan demanda **ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble urbano en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que por los trámites del proceso ordinario de mayor cuantía, en sentencia que haga transito a cosa juzgada, se hagan las siguientes **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

1.1.- Declarar que pertenece, en dominio pleno y absoluto a los señores **AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA** por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva en su modalidad extraordinaria de dominio, el inmueble ubicado en le perímetro urbano del Municipio de Manaure, Departamento del Cesar, en la Calle 1ª No. 8 – 155 del barrio San Francisco, con una extensión de 800 Mts2, aproximadamente, y alinderado así

NORTE: Calle 1ª en medio y casa-lote de ANTONIO AMGARITA; SUR: Con casa-lote que es, o fue de propiedad del Doctor ALFONSO ARAUJO COTES; ESTE: Con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS y OESTE: Con predios de propiedad antes de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad de ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS. Distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-6267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

1.2.- Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula correspondiente ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Valledupar (Cesar).-

2.- Como fundamentos fácticos a las anteriores pretensiones se exponen los que el Despacho compendia así:

2.1.- Los demandantes ha venido ejerciendo sobre el inmueble relacionado, posesión en forma pública, regular, pacífica, e ininterrumpida, sin reconocimiento de dominio ajeno, y con ánimo de señor y dueño por espacio de mas de veinte (20) años.

2.2.- Igualmente, señalan los demandantes que durante el periodo en que ha ejercido posesión sobre el bien, estos han realizado actos de disposición sobre el bien, de aquellos a que solo tiene derecho el propietario, tales como cerramiento en sus cuatro linderos o colindancias, limpieza de malezas, siembra de árboles frutales y ornamentales, construcción de una vivienda, etc.-

2.3.- Teniendo en cuenta lo anterior, afirma el apoderado de la parte demandante, que la posesión pacífica y con animo de señor y dueño de los demandantes excede de los veinte años continuos e ininterrumpidos, lo cual satisface los requisitos establecidos por la ley para que se declare que el bien pertenece en dominio pleno a la demandante por prescripción extraordinaria de dominio.

3.- **Recorrido procesal:** La demanda fue admitida mediante auto del 08 de mayo de 2009, ordenándose el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS TRILLOS Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad a lo previsto en el numeral 7 del Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 318 ibidem.

Practicado en legal forma el emplazamiento de los demandados y las personas indeterminadas, con la ritualidad prevista en la norma citada, se designó Curador Ad-Litem para que los representara en éste proceso, quien notificado personalmente; dando contestación a la demanda, manifestó que en cuanto hace a las pretensiones del demandante, no las coadyuvo por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora. En cuanto a los hechos en que funda sus peticiones la parte actora, ha de manifestar al señor juez, que se atiene a lo que aparezca probado, ya que la carga de la prueba corresponde aportarla al que alega el hecho que lo favorece.

A la demanda se le dio el trámite de rigor establecido en la Normatividad Procedimental Civil para éste tipo de procesos; se practicaron las pruebas oportunamente solicitadas, y observándose que no existen en el proceso causal que invalide lo actuado, y que están presentes todos los presupuestos procesales para resolver de mérito el asunto, a ello procede mediante sentencia con fundamento en lo siguiente:

ACERVO PROBATORIO

Para probar los hechos que fundamentan la demanda de pertenencia, la parte actora allegó al proceso Fotocopia autentica de la Escritura Pública No. 346 de fecha 2 de septiembre de 1975 pasada en la Notaría Única del Circulo de La Paz, Cesar, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del mencionado bien, impreso el 12 de noviembre de 2008,

numero 190 - 6267, tal como consta en folio 7 del cuaderno principal.

Por otra parte se practicó diligencia de recepción de testimonios el día 05 de marzo de 2010, en donde se le recepcionó declaración a los señores **NEUMAN ANTONIO CHINCHILLA LANZZANIO Y JESUS ALBERTO MIELES CALDERON**, prueba testimonial esta que debe ser apreciada en su conjunto, toda vez que para su estimación cumple con las formalidades de los Artículos 183, 228 y 229 del Código de Procedimiento Civil.- (Folios 7 y 8 del cuaderno de pruebas).

Igualmente se practicó Diligencia de inspección judicial el día 05 de marzo de 2010, llevada a cabo en el inmueble urbano ubicado en el Municipio de Manaure, Cesar, en la Calle 1ª No. 8 - 155, del barrio San Francisco, con una extensión superficial de 800 metros cuadrados, aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle 1ª en medio y casa-lote de ANTONIO AMGARITA; SUR: Con casa-lote que es, o fue de propiedad del Doctor ALFONSO ARAUJO COTES; ESTE: Con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS y OESTE: Con predios de propiedad antes de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad de ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS, en donde consta la identificación del inmueble objeto de la demanda. (Folios 5 y 6 del cuaderno de pruebas). De lo anterior también dejó constancia el perito designado para tal efecto, según dictamen pericial que obra en folios 9 al 12 del cuaderno de pruebas.

CONSIDERACIONES

Consagra el Artículo 2512 del Código Civil la prescripción en sus dos modalidades, adquisitiva y extintiva, así: " La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".-

Cuando la prescripción asume la modalidad de adquisitiva, a su vez puede ser ordinaria o extraordinaria.-

Respecto de ésta última para el buen suceso de la misma, está sujeto la comprobación en el proceso de los siguientes requisitos:

- ✓ Posesión material en el usacapiante.-
- ✓ Que la cosa haya sido poseída durante veinte (20) años o diez (10) años bajo vigencia de la Ley 791 de 2002.-
- ✓ Que la posesión se haya cumplido de manera pública ininterrumpida.-
- ✓ Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce posesión sea susceptible de adquirirse por usucapión.-

Del contexto de la demanda instaurada por los señores AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA se deduce claramente que ésta pretende obtener en su favor la prescripción adquisitiva de dominio en su modalidad extraordinaria del inmueble urbano ubicado en el Municipio de Manaure, Cesar, en la Calle 1ª No. 8 - 155, del barrio San Francisco, con una extensión superficial de 800 metros cuadrados, aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle 1ª en medio y casa-lote de ANTONIO AMGARITA; SUR: Con casa-lote que es, o fue de propiedad del Doctor ALFONSO ARAUJO COTES; ESTE: Con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS y OESTE: Con predios de propiedad antes de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad de ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190- 6267; invocando para ello el procedimiento establecido en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

Consagra el numeral 1 de la norma en comento, "La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción".-

Bien sabido es que para ganar el dominio de un inmueble por prescripción extraordinaria, como quedó anotado, es necesario que sobre el se haya mantenido, por parte de quien lo pretende, posesión material con animo de señor y dueño por un lapso de tiempo no inferior a veinte (20) años, mediante la ejecución de hechos positivos de aquellos que solo da derecho la propiedad sin que sea necesario un justo título, ni buena fe en la posesión, o diez (10) años, bajo el imperio de la ley 791 de 2002.

Considera necesario este despacho hacer claridad en cuanto a lo relacionado con el requisito de tiempo de posesión, toda vez que si bien dicho termino fue reducido de veinte (20) a diez (10) años mediante el artículo primero de la ley 791 de 2002, debe tenerse claro que esta reducción no se puede analizar o acoger tan a la ligera pues es preciso tener presente lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 153 de 1887, de vigente aplicación en el presente asunto, la cual contempla claramente que al pretenderse el nuevo término prescriptivo, éste solo empezará a contarse a partir de la vigencia de la nueva ley.-

"art.41 La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere contemplado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose ésta última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir"

En cuanto al tiempo en que empezaron los demandantes a ejercer posesión sobre el bien, aspecto medular del proceso, de ello dan cuenta los testigos siendo enfáticos y contestes en afirmar que las posesiones del precitado inmueble data desde hace mas de veinte (20) años, ejerciendo sobre él toda clase de actos posesorios a que solo da derecho el dominio.- Actos posesorios que, según afirmaciones de los testigos han sido en forma continua, quieta y pacífica, a nombre propio y sin perturbación de terceras personas.

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar- Cesar

Sentencia Proceso Ordinario de Pertenencia

Augusto López Valera y otra Vs Herederos Indeterminados de Francisco Trillos y Otros

Así mismo, al adentrarse en el estudio de las pruebas allegadas al proceso, especialmente el certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, los testimonios recolectados y la inspección judicial misma, se encuentra que no cabe duda de que los demandantes han ostentado la posesión del inmueble objeto de esta pertenencia desde hace más de veinte años, que durante dicho tiempo ha ejercido múltiples actos con ánimo de señor y dueño, que dicha posesión han sido pública, pacífica e ininterrumpida, con lo cual debe considerarse que se ha satisfecho los requisitos legales necesarios para que prospere la presente acción.

Así las cosas, para el Despacho, de las pruebas analizadas en su conjunto y dando a ellas el verdadero alcance probatorio que se merecen, aparece que los demandantes cumplen con todos los requisitos exigidos por la ley para acceder a la prescripción adquisitiva en la modalidad extraordinaria, tal como fue deprecada.-

Las anteriores consideraciones llevan a este Juzgado a despachar favorablemente las peticiones invocadas en la presente demanda de pertenencia.-

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declárase que los señores **AUGUSTO LOPEZ VALERA Y MARIA EMMA OSORIO GARCIA**, han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble urbano ubicado en el Municipio de Manaure, en la calle 1ª No. 8 – 155, del barrio San Francisco, con una extensión de 800 metros cuadrados aproximadamente y alindado de la siguiente manera: NORTE: Calle 1ª en medio y cascalote de ANTONIO AMGARITA; SUR: Con cascalote que es, o fue de propiedad del Doctor ALFONSO ARAUJO

COTES; ESTE: Con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora ANGELA ARIAS y OESTE: Con predios de propiedad antes de CARLOS CALDERON, hoy de propiedad de ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-6267.

SEGUNDO: Inscribase ésta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Para los efectos del Artículo 2534 del Código Civil; en concordancia con el artículo 50 del Decreto 1250 de 1970.-

TERCERO: Expídase copia de ésta providencia a la demandante.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y REGISTRESE


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZ

JJSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

EDICTO

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: AUGUSTO LOPEZ VALERA

DEMANDADO: HEREDEROS DE FRANCISCO TRILLOS Y
OTROS

RADICADO: 2009-00096

APODERADO: JOSE MANUEL BAUTE

Consejo Superior
de la Judicatura

FECHA DE LA SENTENCIA: 30 DE AGOSTO DE 2010

Para notificar el contenido de la providencia anterior, a las partes ya que no fue posible notificar personalmente se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la secretaria de este Juzgado por el término de tres (3) días. Hoy tres (03) de septiembre de dos mil diez (2010) hora 8 A. M.

IVAN JESUS ARALJO LEMAN
Secretario

Desfijado hoy Sept 07/10 Hora 6 PM.
y se ordena la notificación
[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

OFICIO 1902

Valledupar, 14 de septiembre de 2010

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
VALLEDUPAR**
Ciudad.

Cordial saludo

Adjunto al presente, remito a usted, fotocopias debidamente autenticadas y con constancia de Ejecutoria de la Sentencia fechada Agosto treinta (30) de 2010, a fin de que se le de cumplimiento al Numeral Segundo de la parte resolutive de la misma, de conformidad con el artículo 2534 del Código Civil.

Lo anterior, dentro del proceso **ORDINARIO DE PERTENENCIA**, seguido por **AUGUSTO LOPEZ VALERA** y **MARIA EMMA OSORIO GARCIA**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO TRILLOS PINEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Atentamente,


IVAN JESÚS ARAÚJO LIÑAN
Secretario.

*Recibo
Augusto Lopez Valera
05/10/10*

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (Reparto).

E.

S.

D.

Nosotros, **AUGUSTO LOPEZ VALERA** y **MARIA EMMA OSORIO GARCIA**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, identificados con los números de cédula de ciudadanía que aparecen respectivamente al pie de nuestra firma, a Usted, con todo comedimiento por medio del presente escrito manifestamos: Que conferimos poder especial y suficiente al doctor **JOSE MANUEL BAUTE REDONDO**, quien es mayor de edad, abogado titulado, domiciliado y residente también en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.415.187 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional 10.182 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación previo los trámites de un Proceso Ordinario De Mayor Cuantía, que deberá surtirse con citación y audiencia de los Herederos Indeterminados del señor **FRANCISCO TRILLOS PINEDA** y de cualquier otra persona que pueda tener algún derecho real o principal del bien inmueble que adelante se relacionará, a través de sentencia definitiva que haga transito a cosa juzgada se disponga que pertenece al dominio pleno de los señores **AUGUSTO LOPEZ VALERA** y **MARIA EMMA OSORIO GARCIA**, un inmueble consistente en un lote de terreno o solar que queda ubicado en el perímetro urbano del municipio de Manaure, Departamento del Cesar, en la Calle 1ª No. 8-155, barrio San Francisco, con una extensión superficial de Ochocientos Metros Cuadrados (800 mts²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle 1ª en medio y casa lote del señor **ANTONIO ANGARITA**; Sur, con casa lote que es, o fue de propiedad del doctor **ALFONSO ARAUJO COTES**, Este, con casa lote que es, o fue de propiedad de la señora **ANGELA ARIAS** y Oeste, con casa lote que fue de propiedad del señor **CARLOS CALDERON**, hoy de propiedad de **ARGEMIRO TIRLLOS TRILLOS**, y que se ordene la inscripción de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir y para sustituir y reasumir este poder.

Señor Juez, sírvase reconocer personería a nuestro apoderado doctor **JOSE MANUEL BAUTE REDONDO**.

Atentamente,

Maria E. Osorio Garcia
MARIA EMMA OSORIO GARCIA.
 C.C.No. 49 761.541 V/par

Augusto Lopez Valera
AUGUSTO LOPEZ VALERA
 C.C.No. 77 013 395 V/par

Acepto

Jose Manuel Baute Redondo
JOSE MANUEL BAUTE REDONDO.
 C.C.No. 7.415.187 de B/quilla.
 T.P.No. 10.182 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

Nalledupar, Cesar 25 MAR. 2009
presentado(a) por/por el/la Augusto Lopez
Valera C.C. No. 77013395
Expedida en V/par T.P. No. _____

Quien responde como _____ en la _____ que aparece en este documento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

25 MAR. 2009
presentado(a) por/por el/la Osorio Garzon
Osorio Garzon C.C. No. 49761321
Expedida en V/par T.P. No. _____

Quien responde como _____ en la _____ que aparece en este documento.

FECHA Y LUGAR

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (Reparto)

E. S. D.

JOSE MANUEL BAUTE REDONDO, mayor de edad, abogado titulado, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.415.187 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional número 10.182 del C. S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los doctores **AUGUSTO LOPEZ VALERA** y **MARIA EMMA OSORIO GARCIA**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes igualmente en la ciudad de Valledupar-Cesar, a Usted, con todo comedimiento, demandando a los herederos indeterminados del señor **FRANCISCO TRILLOS PINEDA**, quien era mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Manaure-Cesar, y cualquier otra persona que pueda tener algún derecho real o principal sobre el inmueble que adelante se describe, para que con su citación y audiencia previos los trámites establecidos en el art. 407 del C. de P.C., y según el Procedimiento Ordinario de Mayor Cuantía se hagan en sentencia que produzca efecto de cosa juzgada las siguientes:

DECLARACIONES

Primera.-Que mis mandante han adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble consistente en un lote de terreno o solar, que queda ubicado en el perímetro urbano del municipio de Manaure, Departamento del Cesar, en la Calle 1ª No. 8-155 Barrio San Francisco, con una extensión superficial de Ocho Cientos Metros Cuadrados (800 mts2) aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Norte, Calle 1ª en medio y casa-lote de **ANTONIO ANGARITA**; Sur, con casa-lote que es, o fue de propiedad del doctor **ALFONSO ARAUJO COTES**; Este, con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora **ANGELA ARIAS**; y por el Oeste con predios de propiedad antes de **CARLOS CALDERON**, hoy de propiedad de **ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS**.

Segunda.-Que como consecuencia y para los efectos de lo dispuesto en el art.758 del C.C., se ordene inscribir la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar, en el folio de matricula inmobiliaria No. 190-6267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar, cancelando dicho registro que se encuentra a nombre del señor **FRANCISCO TRILLOS PINEDA**.

Tercera.-Que se condene en costas del proceso a los demandados.

HECHOS

1º) Mis mandantes han tenido la posesión real y material del inmueble materia de esta actuación, desde hace más de Veinte (20) años, si se tiene en cuenta que han venido ocupando el predio de menor extensión ya referenciado y que hace parte de otro lote de mayor extensión cuyos linderos

y área superficial se encuentra descrito en la Escritura Pública No. 346 de fecha 2 de Septiembre de 1975 de la Notaria Unica del Circulo de La Paz-Cesar.

2º) Que el lote de terreno que es objeto de ocupación y del cual han venido ejerciendo la posesión material, mis mandante, como se ha venido anotando, tiene una extensión de Ocho Cientos Metros Cuadrados (800 mts²) aproximadamente, que se encuentra ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Manaure-Cesar, en la Calle 1ª No. 8-155 Barrio San Francisco y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle 1ª en medio y casa-lote de **ANTONIO ANGARITA**; Sur, con casa-lote que es, o fue de propiedad del doctor **ALFONSO ARAUJO COTES**; Este, con casa-lote que es, o fue de propiedad de la señora **ANGELA ARIAS**; y por el Oeste con predios de propiedad antes de **CARLOS CALDERON**, hoy de propiedad de **ARGEMIRO TRILLOS TRILLOS**.

3º) Que durante el tiempo en que mis mandantes han ejercido la posesión material del terreno, lo han hecho en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida ni civil ni naturalmente, ejerciendo actos de aquellos a que solo da derecho al dominio, como cerramiento en sus cuatro linderos o colindancias, limpieza de malezas, siembra de árboles frutales y ornamentales, construcción de una vivienda etc.

4º) Mis mandantes, no han reconocido dueño durante este periodo de tiempo, antes por el contrario se ha comportado como tal, condición de dueña y señora reconocida por el vecindario.

DERECHO

Arts. 673, 762, 2512, 2523, y 2531 del Código Civil; Arts. 75 y 55 y 407 del Código de Procedimiento Civil y demás normas aplicables sobre la materia.

ANEXOS

1º) Poder otorgado al suscrito para actuar.

2º) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

3º) Sendas copias de la demanda y su anexos para el traslado de la demanda a los demandados.

4º) Fotocopia autentica de La Escritura Pública No.346 de fecha 2 de Septiembre de 1975 pasada en la Notaria Unica del Circulo de La Paz-Cesar.

5º) Certificado de registro y tradición, correspondiente al folio de matricula inmobiliaria No. 190-6267 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar-Cesar.

6º) Partida de defunción del señor **FRANCISCO TRILLOS PINEDA**.

CAUNTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en Cuarenta Y Cinco Millones de Pesos (\$ 45.000.000), es Usted, Juez competente por la naturaleza del proceso, por la ubicación del inmueble y por el domicilio de las partes

PRUEBAS

- a) Documental: Las acompañadas al proceso.
- b) Testimonial: Sírvase citar y hacer comparecer a su Juzgado a los señores **RAFAEL ACOSTA ROMERO, MARY BLANCO ACOSTA** y **CARLOS ARAUJO NUÑEZ**, todos residentes en el casco urbano del municipio de Manaure-Cesar, cuyas residencias son públicamente conocidas en dicha ciudad, para que bajo la gravedad de juramento declaren todo cuanto sepan y les consten sobre los hechos materia de esta demanda.
- c) Inspección Judicial: En asocio de perito único ordenando fijar fecha y hora para su práctica sobre el inmueble materia de este proceso, para comprobar lo siguiente. Ubicación, vías de acceso, linderos, y extensión, las mejoras plantadas y construcciones así como la ampliación y la adecuación de las mismas, determinando su explotación económica y desde cuando están plantadas sus mejoras en dicho fundo.

DIRECCIONES

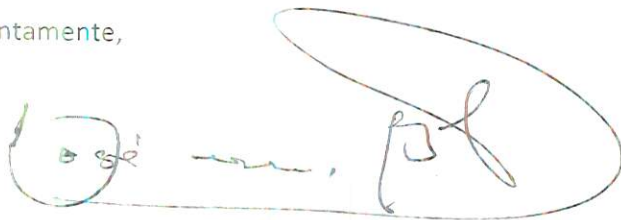
La Parte Demandante en: *calle 6C No 1942 - 24 V/OUPAR.*

Los Demandados: Se les emplazará en la forma prevista en el art. 407 del C. de P.C.

El Suscrito Apoderado recibirá notificaciones personales en la Secretaria de su Juzgado, o en mi Oficina de Abogado que queda ubicada en la Calle 15 No. 11-17, tel. 5749663 Barrio Loperena en la ciudad de Valledupar-Cesar.

Señor Juez, sírvase reconocerme personería para actuar en este asunto.

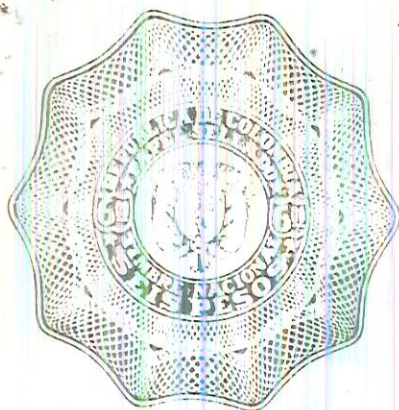
Atentamente,



JOSE MANUEL BAUTE REDONDO.

C.C.No. 7.415.187 de Barranquilla.

T.P.No. 10.182 del C.S.J.



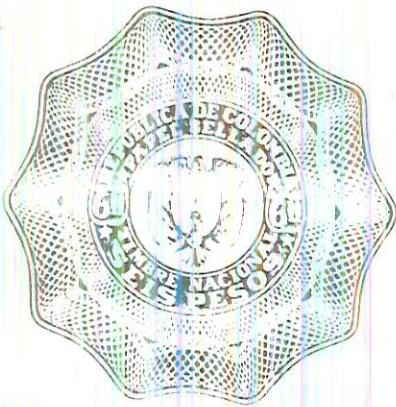
ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS
(346).....

Transferencia del dominio de un solar ubicado
en el Corregimiento de Manaure, del Municipio
de Robles, que hace a favor del señor FRANCIS
CO TRILLOS PINEDA, por la suma de \$ 1.679.00

MONEDA NACIONAL.....

En La Paz, cabecera del Municipio de Robles, Departamento del Cesar, República de Colombia, a dos (2) de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1.975) ante mí, JULIO ARAUJO MORON, Notario Público Unico, del Circuito Notarial, compareció el señor FIDEL BECERRA GUTIERREZ, mayor de edad, natural y vecina del Municipio de Robles, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.132.317 expedida en Valledupar, Libreta Militar No. 849506 distrito Militar No. 4, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fé y expuso: PRIMERO.- que en su condición de Alcalde Municipal de Robles y en representación de este Municipio, debidamente facultado por el Acuerdo Municipal No. 5, del veinte 20 de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), en armonía con el artículo 197 numeral 7o, de la constitución nacional, y habiéndose llenado los requisitos ordenados en la Ley 137 de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) y sus Decretos Reglamentarios Nos. 1943 de 1.960 y 3313 de 1.965, transfiere a título de venta real y material a favor del señor Francisco Trillos Pineda, el derecho de dominio y pertenencia que el Municipio de Robles, tiene sobre un solar ubicado en el area urbana del Corregimiento de Manaure, Municipio de Robles, Departamento del Cesar, calle 1 No. 2-62 que mide 1.679 m2., cuyos linderos son: NORTE, con predio de Juan Cano, Calle en medio; SUR, con predio de Lázaro Araujo Oñate, hoy de sus herederos, callejón en medio; ESTE, con predio de Angela Arias, y OESTE, con predio de Carlos Calderón.- Este bien aparece inscrito en el Catastro vigente bajo el No. 0-057-002.- SEGUNDO.- El precio de esta venta es la cantidad de Un mil seiscientos setenta y nueve

Pesos (\$ 1.679.00) Moneda Corriente, los que tiene recibidos el Municipio conforme al recibo de Caja No. 152204 del veintidos 22 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco (1.975) de la Tesorería de Robles, el cual entrego para que se inserte su contenido en las copias que se expidan de este instrumento.- El valor fijado corresponde al 10% del avalúo pericial, por haber allí mejorado y en cumplimiento del artículo 4o, de la Ley 137 de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959), Literal "b".- TERCERO.- El derecho de dominio y pertenencia que el Municipio de Robles transfiere a Francisco Trillos Pineda lo hubo conforme a la Ley 137 de 1.959 y sus Decretos Reglamentarios Nos. 1943 de mil novecientos sesenta 1.960 y 3313 de 1.965, por los cuales la nación le cede a los Municipios los terrenos urbanos.- Allí tiene el comprador una casa de habitación con sus dependencias, el patio debidamente cercado y cultivado, todo lo cual lo ha fomentado con sus propios esfuerzos personales y económicos.- CUARTO.- El inmueble mencionado no ha sido vendido a persona distinta, ante de hoy, y se encuentra libre de gravámenes, hipotecas, pleitos, embargos, condiciones resolutorias del dominio, anticresis, censo etc., obligándose el Municipio de Robles al saneamiento de esta venta, en caso de evicción y vicios redhibitorios.- Presente en este acto el comprador señor Francisco Trillos Pineda, mayor de cincuenta años, casado, natural de Ocoña, (N. S.) vecino del Municipio de Robles, donde está cedulaado bajo el No. 1.761.190 a quien igualmente conozco, de lo cual doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura pública y el contrato de venta en ella contenido.- Se agregan originales al protocolo para insertar su contenido en las copias que de esta se expidan los certificados de rigor.- Fué advertida la formalidad del Registro en la Oficina competente dentro del término legal.- La boleta de Caja, el edicto emplazatorio, copia de la Inspección Ocular y el certificado expedido por el Juzgado.- Leída la presente escritura la aprobaron y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fé.- Derechos cobrados: Para la Superin-



tendencia de Notariado y Registro \$ 30.00 Decreto 665/75.-----

..... I N S E R T O S:

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 0040645

Expedido el 19 de Agosto de 1975

por la Administración e Recaudación de Impuestos Nacionales de LA PAZ

A FRANCISCO TRILLOS PINEDA

C de C. No. 1.761.190 de Robles

Valido hasta el 5 de Diciembre de 1975

RECIBO OFICIAL.- Tesorería Municipal No. 152204 La Paz, Agosto - 22 de 1.975 Recibido de: FRANCISCO TRILLO PINEDA La Suma de: Mil seiscientos setenta y nueve pesos.- Compra de un terreno \$ 1.679.00 (Fdo) Nelvis Calderón F.- Hay un sello.- CERTIFICADO CATASTRAL. EL SUSCRITO Liquidadora de Catastro Mpal. CERTIFICA: Que TRILLOS PINEDA FRANCISCO aparece inscrito en el catastro vigente del Municipio de Robles como propietario del siguiente predio No. 0-057-002 Manaure Casa C.1 No. 2-62.- 1.679.- \$ 10.500.00 el cual según declaración hecha ante el suscrito por el interesado será enajenado a El Mismo Venta- total: Escritura.- Expedido en La Paz-Cesar, a 28 de Julio de 1.975 (Fdo) Nelvis Calderón F.- Hay un sello.- TESORERIA MUNICIPAL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Julio 28/75 Válido únicamente para efectos Notariales (Art. 23 Ley 1a. de 1.943) EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE ROBLES CERTIFICA: Que en el Libro de Catastro de la propiedad raíz de este Municipio aparece inscrito el señor TRILLOS PINEDA FRANCISCO como propietario del siguiente predio: No. 0-057-002 Casa calle 1 No. 2-62 Manaure.- El predio marcado con el No. 0-057-002 está a Paz y Salvo, por haberse pagado los impuestos correspondientes según comprobante de Caja No. 70952 de fecha marzo 20/75 expedido por esta Oficina.- El Tesorero Municipal (Fdo) Emiro Ustariz A.- Hay un sello.- EL SUSCRITO JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ROBLES CERTIFICA: Que el señor Fidel Becerra Gutiérrez, portador de la cédula de

ciudadanía No. 5.132.317 expedida en Valledupar, ejerce las funciones de Alcalde Municipal de Robles, posesión que tomó en este Despacho.- En constancia se extiende y firma el presente, hoy veintisiete (27) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1.975) en La Paz-Cesar.- El Juez Promiscuo (Fdo) JOSE AMIRO ARAMENDIZ OÑA TE.- Hay un sello.- Se extendió en dos hojas de papel sellado Nos. EE 03420608 y EE 03420609. Conste:

El Alcalde Municipal,

El Comprador,

FRANCISCO TRILLOS PINEDA

El Notario Público,

JULIO ARAUJO MORON

Es fiel y primera copia mecánica que tomo de su original en los Sellos EE-03420608, EE03420609, en dos hojas de papel común revalladas (Art.79 del Decreto 960/70) firmo y sello en La Paz, Robles a cuatro días (4) del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1.975) a solicitud del Señor Francisco Trillos Pineda. Se adhiere y anula estampillas de timbre nacional por valor de \$12.00, conforme al Decreto 284/73.-

El Notario Público,

JULIO ARAUJO MORON

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
Oficina de Registro del Circuito

Valledupar

Registrada en el Libro

Tomo 23

Partida No. 33

Folios 329

Inscrito la

Copia

Matricula No. 70

Distrito de

Robles 19



ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 21/3/1983 Radicación 83-1214
DOC: ESCRITURA-830 DEL: 6/9/1982 NOTARIA UNICA DE LA PAZ VALOR ACTO: \$ 20.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 190-6267

Impreso el 12 de Noviembre de 2008 a las 08:24:58 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MARQUEZ COTES LUIS ALBERTO

A: MUEGUES DE TRILLOS MELCIBETH

X

cc 26876133

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50029 impreso por: 50029

TURNO: 2008-190-1-53209 FECHA: 12/11/2008

EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL ANA MEJIA ARAUJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

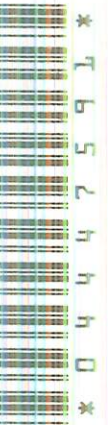
Indicativo
Serial

04447591

Datos de la oficina de registro														
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código								
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
REGISTRADURIA DE COLOMBIA - CESAR - MANAURE BALCON DEL CESAR														
Datos del inscrito														
Apellidos y nombres completos														
TRILLOS PINEDA FRANCISCO														
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)									
CC 1.761.190					MASCULINO									
Datos de la defunción														
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA CESAR MANAURE BALCON DEL CESAR														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	1	9	7	9	Mes	M	A	Y	Día	0	3	Presunción de muerte	OFICIO # 0071	
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia				
Documento presentado										Nombre y cargo del funcionario				
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐										INSPECCION CENTRAL DE POLICIA				
Datos del denunciante														
Apellidos y nombres completos														
AGUIRRE ANA MILENA														
Documento de identificación (Clase y número)					Firma									
CC 56.075.017														
Primer testigo														
Apellidos y nombres completos														
Documento de identificación (Clase y número)					Firma									
Segundo testigo														
Apellidos y nombres completos														
Documento de identificación (Clase y número)					Firma									
Fecha de inscripción														
Año	2	0	0	8	Mes	O	C	T	Día	2	2	Nombre y firma del funcionario que autoriza		
FRANCISCO JAVIER ROMERO RODRIGUEZ														
ESPACIO PARA NOTAS														
22.OCT.2008 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL														
DE INSPECTOR DE POLICIA AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA														

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

27



IMPRESION COMPLEMENTADA FORMAS E IMPRESOS S.A. 001 000 175 017 5



Fecha: 29/08/2022 4:32:47 p. m.

Folios: 1

Anexos: 0



1902022EE03346

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

Origen: LUZ ARMENTA [USUARIO]
Destino: PERSONA NATURAL / MELCIBETH
Asunto: ENVIO DE DERECHO DE PETICION

Valledupar; 17 de Agosto de 2022

Señora;

MELCIBETH MUEGUES DE TRILLOS

Calle 15 No. 14-34 – Oficina 308 Edificio Gran Colombiana

E-mail: alvaroalvarezurbina@hotmail.com

Ciudad.

Cordial Saludo;

REF.: Respuesta Derecho de Petición. Radicado No. 1902022ER01495 de fecha 10/08/2022

En atención a su derecho de petición, de fecha 10 de Agosto de 2022, me permito indicarle lo siguiente;

Una vez revisado el folio de Matrícula inmobiliaria distinguido con el número 190-6267, se puede evidenciar que dentro de las anotaciones consignadas en dicho folio se observa que en la No. 4 se registró el Acto de Compraventa mediante Escritura Pública No. 830 de fecha 06/09/1982, emanada de la Notaría Única del Municipio de La Paz – Cesar, sobre 475M2, a favor de **MELCIBETH MUEGUES DE TRILLOS** y que posteriormente se registra una Anotación No. 5, donde se consigna una Sentencia de Declaración de Pertenencia emanada del Juzgado Segundo Civil del Circuito sobre 800 M2, a favor de los señores **LOPEZ VALERA AUGUSTO ALBERTO y OSORIO GARCÍA MARÍA EMMA**.

Es de manifestarle, que no es posible acceder a lo solicitado por usted, toda vez que para que esta Oficina de Registro pueda proceder a cancelar los asientos registrales que están consignados en un certificado deberá allegarse a la misma la prueba de la cancelación de dicho acto o la orden judicial o administrativa para tal caso. **Artículo 62 – Ley 1579/2012. “Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido”.**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar

Dirección: Carrera 11ª N° 15-45

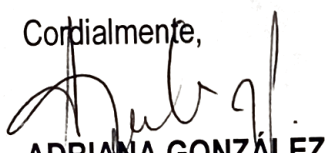
E-mail: ofiregisvalledupar@supernotariado.gov.co

De lo anterior se colige que, la cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.

Así mismo, se le reitera como en las multicitadas veces que se le han contestado sus peticiones, que el folio de matrícula No. 190-6267 nace a la vida jurídica con un área de 800M2, según la escritura Pública No. 346 de fecha 2/09/1975 – Notaría Única de La Paz – Cesar, para lo cual es de vital importancia expresarle que si usted considera que su área de terreno de 475M2, no le ha sido otorgada o segregada, debe solicitarlo por vía judicial o administrativa el área que le corresponde.

Esperamos haberle dado respuesta con las razones de hecho y de derecho a lo solicitado por usted.

Cordialmente,



ADRIANA GONZÁLEZ
Coordinadora Jurídica

Proyectó: Laura Ortiz Montenegro.